

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

3 de noviembre de 1980

Núm. 127 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 28)

PROYECTO DE LEY

De Arrendamientos Rústicos.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la enmiendas presentadas al Proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos.

Palacio del Senado, 31 de de octubre de 1980. — El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas. El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Abel Matutes Juan
(Mx).

El Senador don Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, apartado a), del Proyecto.

ENMIENDA

Se propone la modificación del contenido del apartado a) del artículo 15, de conformidad con el siguiente texto:

a") La persona natural, en la plenitud de sus derechos civiles o emancipado o habilitado de edad, que se dedique o vaya a dedicarse de manera preferente a actividades de carácter agrario y asuma de manera directa y total el riesgo de la explotación."

JUSTIFICACION

Creemos mucho mejor expuesta la idea actual del verdadero profesional de la agricultura si hacemos referencia a la asunción del riesgo de la explotación en vez de la ocupación de su tiempo, que es un concepto impreciso y alejado de la realidad diaria.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 2

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador don Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18 del Proyecto.

ENMIENDA

Se propone la supresión del contenido del artículo 18 (limitación para ser arrendatario) y concordantemente las referencias que a su contenido se encuentran en el articulado de la presente ley.

Alternativamente, y en el caso de que no prosperara la anterior enmienda, se propone una nueva redacción del número 1 del artículo 18, de conformidad con el siguiente texto:

“No podrán ser arrendatarios de fincas rústicas las personas físicas que, por si o por persona física o jurídica interpuesta, sean ya arrendatarios de una explotación agraria o varias cuyas dimensiones y demás características serán fijadas en las distintas comarcas del país por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Agricultura, sin que puedan exceder de un total de 1.000 hectáreas de terreno cultivado de secano o de 100 de regadío.

Cuando se trate de fincas para aprovechamientos ganaderos en régimen extensivo, el límite fijado será de 2.000 hectáreas.”

JUSTIFICACION

Ni jurídica ni socialmente está justificado el contenido del artículo cuya supresión proponemos. Nuestra Constitución difícilmente puede justificar esta extraordinaria limitación, que choca abiertamente con el contenido de sus artículos 14, 33 y 38.

De otro lado, el establecimiento de la referida limitación sin referencia a si se tra-

ta de terrenos de producción o cultivados e improductivos, así como la exigua cantidad contemplada en el Proyecto hacen de todo punto necesario una profunda reforma de su contenido.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 3

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador don Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, párrafo primero del Proyecto.

ENMIENDA

Se propone una modificación del contenido del párrafo primero del artículo 20, que consiste en añadir tras la palabra “contratos-tipo” la expresión “que podrán ser utilizados para su formalización...”, si-gue igual que en el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Si no se incorpora una referencia a la libertad en la utilización de los contratos-tipo, queda sin contenido la libertad reflejada en el primer párrafo.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 4

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador don Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto,

al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25 del Proyecto.

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del contenido del artículo 25, de conformidad con el siguiente texto:

"1. Los arrendamientos tendrán una duración mínima de seis años.

2. Terminado el plazo contractual, el arrendatario tendrá derecho a una primera prórroga por seis años más y a una segunda prórroga sucesiva de tres años, entendiéndose que utiliza este derecho si al término del plazo inicial o el de la primera prórroga no renuncia a seguir en el arrendamiento. No obstante, el arrendatario podrá rescindir el contrato al término de cada año agrícola, dando al arrendador un preaviso de seis meses.

3. En todo caso, el tiempo total de prórrogas legales no excederá de nueve años, transcurridos los cuales se extinguirá el contrato y el arrendador podrá arrendar nuevamente la finca a quien tuviere por conveniente en los términos señalados en el artículo 14.

4. Por Decreto dictado a propuesta de los Ministerios de Justicia y Agricultura, previo informe de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, el Gobierno, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales, podrá reducir para determinados tipos de aprovechamiento los plazos de duración establecidos en este artículo y los de cada una de las prórrogas."

JUSTIFICACION

Creemos que los plazos fijados en el proyecto impedirán el uso de esta institución jurídica como desgraciadamente ocurrió en los arrendamientos urbanos. No hemos encontrado duraciones similares en el Derecho comparado europeo, con un tipo de

agricultura que se prestaría más aún que la española a esas duraciones.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — **Abel Matutes Juan.**

ENMIENDA NUM. 5

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, número 1.

ENMIENDA

Se propone la modificación del contenido del número 1 del artículo 28 de conformidad con el siguiente texto:

"1. En los contratos de larga duración éste será al menos de doce años y el arrendador..." (sigue igual que el texto del proyecto).

JUSTIFICACION

Las mismas que hemos expuesto para enmendar el artículo 25.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — **Abel Matutes Juan.**

ENMIENDA NUM. 6

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, número 3.

ENMIENDA

Se propone la modificación del contenido del número 3 del artículo 28, de conformidad con el siguiente texto:

"3. Si al término del contrato no se recaba la finca por el arrendador se entenderá el contrato tácitamente prorrogado por tres años más, pudiéndose ejercitar..." (sigue igual que el texto del proyecto).

JUSTIFICACION

Somos congruentes con anteriores razones.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38, punto 1.

ENMIENDA

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 38 de conformidad con el siguiente texto:

"Podrá acordarse por las partes la actualización anual de la renta durante el plazo de vigencia del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, por referencia a las variaciones del índice anual de precios percibidos por el agricultor..." (sigue igual que el texto del proyecto).

JUSTIFICACION

La referencia que en el artículo se hace a la posible actualización es discriminato-

ria y sería un semillero de constantes discordias. Las actualizaciones, si son pactadas, deben hacerse con carácter anual, no cada seis o tres años; el otro sistema implica plazos excesivamente largos que discriminaría este contrato de arrendamiento frente al de arrendamientos urbanos. Igualmente esta nueva redacción impediría subidas espectaculares de la renta cuando los plazos para su actualización son excesivos.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54, número 1.

ENMIENDA

Se propone la modificación del texto del artículo 54, número 1, que quedaría redactado de la forma siguiente, desde la expresión "...a medida que vayan venciendo, siempre que haya recaído sentencia judicial favorable sobre la necesidad e importe de las obras".

JUSTIFICACION

No creemos conveniente aceptar otra vía que la judicial para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales de una de las partes.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.

ENMIENDA

Concordar la parte final del artículo 55 con la enmienda propuesta al artículo 54.

JUSTIFICACION

Por razones de lógica congruencia.

Madrid, 20 de octubre de 1980. — **Abel Matutes Juan.**

ENMIENDA NUM. 10

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58, números 1 y 2.

ENMIENDA

Se propone la supresión de las expresiones "previa autorización del IRYDA" y "según determinación del IRYDA" que se contienen en los números 1 y 2 del artículo 58.

JUSTIFICACION

No llegamos a comprender que se necesite previa autorización de un organis-

mo administrativo, salvo que estemos propugnando un sistema intervencionista, para que el propietario pueda llevar a efecto mejoras en la finca que posibiliten un aumento duradero en su producción. Mejoras que posiblemente ese mismo organismo nos pueda exigir realizar en aplicación de la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—**Abel Matutes Juan.**

ENMIENDA NUM. 11

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del artículo 60 de conformidad con el siguiente texto:

"Art. 60. El arrendatario puede realizar las mejoras útiles y sociales a que se refiere el artículo 57, siempre que no menoscaben el valor de la finca, no las realice previamente el arrendador y comunique previamente al mismo el plan circunstanciado de las mejoras proyectadas y su presupuesto. Contra la oposición del arrendador a las referidas mejoras podrá el arrendatario recurrir judicialmente."

JUSTIFICACION

Creemos necesario puntualizar nuestro parecer contra el contenido del artículo del proyecto. Las mejoras que puede llevar a efecto el arrendatario y con los que no está de acuerdo el arrendador deben ser juzgadas en su oportunidad por un Tribu-

nal de Justicia, no por un órgano administrativo.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61 del proyecto.

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del contenido del artículo 61 de conformidad con el siguiente texto:

“Art. 61. 1. Cuando se trate de mejoras que supongan una transformación de la finca por variar su destino productivo, como la puesta en regadío, plantación, roturación y otros semejantes, independientemente de su cuantía y el arrendador no las realizare, previamente requerido por el arrendatario, podrá éste solicitar su ejecución, pudiendo realizarlas por sí, una vez acordadas como necesarias por la Autoridad judicial si el arrendador no lo hiciera y reintegrándose de su coste con cargo a las anualidades siguientes.

2. En este supuesto quedará en suspenso y por una sola vez, hasta la definitiva amortización de las mejoras llevadas a efecto, la facultad del arrendador de “recuperar la finca, por expiración del período contractual o de cada una de las prórogas legales.”

Igualmente esta enmienda afectaría al apartado b) del artículo 71.

JUSTIFICACION

Tres son los elementos fundamentales que contiene nuestra enmienda, el prime-

ro consiste en remitir a la Autoridad judicial la resolución sobre la conveniencia o no de realizar estas mejoras que dada su importancia “supondrán la transformación de la finca” cuando los protagonistas no lleguen a un acuerdo.

En segundo lugar entendemos que, acordada por la Autoridad judicial la conveniencia y necesidad de la obra, ésta pueda ser ejecutada en primer lugar por el arrendador; finalmente, no aceptamos que, promovida por arrendatario la necesidad de las obras de transformación, pueda éste posteriormente especular con la nueva situación creada y subarrendar sucesivamente la finca.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 75, apartado 5.º

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del apartado 5.º del artículo 75, de conformidad con el siguiente texto:

“Causar con dolo o negligencia graves daños en la finca por esquilmarla, no abonarla según costumbre de la comarca o por cualquier otra causa similar.”

JUSTIFICACION

La redacción que proponemos era la que originalmente se contemplaba en el proyecto remitido por el Gobierno y nos pa-

rece mucho más esclarecedora y adaptada a la realidad diaria del campo.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

ENMIENDA

Se propone la supresión del contenido del artículo 81.

JUSTIFICACION

La relación arrendaticia sí debe considerarse un derecho de contenido económico y que tiene su valoración en la sucesión. El texto que se propone no tiene precedentes en el Derecho español y puede perjudicar al resto de los herederos.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 15

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 92.

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción del contenido del artículo 92, de conformidad con el siguiente texto:

“Art. 92. En el supuesto de transmisión a título gratuito no procederá el derecho de adquisición preferente cuando el adquirente sea ascendiente o descendiente del transmitente, su cónyuge o colateral hasta el segundo grado.”

JUSTIFICACION

Debe hacerse referencia en dicho artículo a la casuística natural que se produce con cierta frecuencia de transmisiones gratuitas a hermanos o sobrinos, sobre todo cuando no existen descendientes directos.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 16

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98, número 1.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del contenido de las últimas líneas del número 1 del artículo 98 por el siguiente texto:

“... conforme a la valoración usual en la comarca”.

JUSTIFICACION

No creemos justo adoptar los criterios de valoración contemplados para la expropiación forzosa en los casos de acceso a la

propiedad de estos arrendamientos. La expropiación forzosa tiene otros fines, como son la utilidad pública, que justifican su aplicación; fines que no se persiguen en esta ocasión.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 17

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 99, número 2.

ENMIENDA

Se propone la sustitución de la expresión "cultivarla personalmente" por la de "cultivarla directamente asumiendo el riesgo de la explotación", que se contiene en la cuarta línea del número 2 del artículo 99.

JUSTIFICACION

Ni en la definición estricta que el proyecto hace del agricultor profesional se hace la exigencia de cultivar la tierra personalmente.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98, punto 3.

ENMIENDA

Se propone la supresión de la referencia que se contiene en el punto 3 del artículo 98 a la determinación del justo precio por vía de expropiación forzosa.

JUSTIFICACION

Las expuestas en nuestra anterior enmienda.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101, número 6.

ENMIENDA

Se propone la supresión del contenido del número 6 del artículo 101 y cuantas referencias a esta posibilidad de actuación se contienen en el resto de los artículos del proyecto.

JUSTIFICACION

El contenido del referido apartado vulnera a nuestro juicio todo principio de seguridad jurídica, ya que no obliga a las partes a respetar el contenido de sus pactos voluntariamente aceptados. Existe en la ley la posibilidad de revisar la renta si

ésta se considerara desproporcionada, revisión que autorizará o no el Poder Judicial, pero cambiar el objeto del contrato de arrendamiento, haciéndolo pasar, caprichosamente, de ser parciario, o de aparcería, a convertirlo en un arrendamiento ordinario, no creemos que pueda tener justificación alguna.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 108.

ENMIENDA

Se propone la supresión del contenido del artículo 108.

JUSTIFICACION

Entendemos que el contenido de este artículo debe suprimirse por desvirtuar la esencia y el carácter del contrato de aparcería, ya que, aun en el caso de que el aparcerero aparte exclusivamente su trabajo personal, no deja de ser un socio industrial y por tanto sujeto a pérdidas y ganancias de la actividad a la que se ha incorporado voluntariamente. De mantenerse el artículo se produciría una recesión en la contratación de cultivos que utilizan esta modalidad arrendaticia y el efecto aparentemente perseguido por el artículo se convertirá en todo lo contrario.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.

ENMIENDA

Se propone la supresión del artículo 119 del proyecto.

JUSTIFICACION

Somos congruentes con nuestras anteriores enmiendas, no creemos posible, jurídicamente hablando, esa conversión unilateral al objeto de un contrato.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 132, 3, causa 4.ª

ENMIENDA

Se propone añadir al contenido del artículo 132, 3, causa 4.ª, la expresión "... y a presencia judicial".

JUSTIFICACION

Procesalmente creemos mucho mejor expuesta la cuestión.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera.

ENMIENDA

En la Disposición transitoria primera se propone reducir el plazo que se contiene de veintiún años a quince.

JUSTIFICACION

Somos congruentes con nuestras anteriores enmiendas.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Manuel Iglesias Corral (UCD).

Manuel Iglesias Corral, Senador del Grupo Unión de Centro Democrático, al amparo de lo establecido en el artículo 87, 1, del Reglamento, tiene el honor de elevar a V. E. las enmiendas que se adjuntan, relativas al proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos.

Se refieren a los artículos 11, 1; 14, 1; 16, 1; 20 al 24; 28, 2; 62, 71, 73, 79, 2, y Disposición transitoria tercera.

ENMIENDA

Al artículo 11, 1

Suprimir "La renuncia deberá constar en documento público".

Artículo 11, 2

Debe decir:

"Los derechos del arrendador y arrendatario son renunciables con arreglo a las normas ordinarias."

JUSTIFICACION

Imponer la renuncia del arrendatario en documento público es contrario a los principios sobre la renuncia de derechos, que incluso puede ser tácita. Carece de justificación la innovación que se introduce sobre "el documento público".

La superchería de que se utilice un documento de renuncia, preparado en el acto del arriendo, es pueril superarla con ello. Bastaría a la parte hacer un documento público de renuncia refiriéndolo a un supuesto acuerdo de fecha anterior. Es cargarse la validez de los documentos privados, entre las partes contratantes.

ENMIENDA

Al artículo 14, 1

Debe comenzar anteponiendo "En los contratos que se otorguen con posterioridad a esta Ley sólo podrán..."

JUSTIFICACION

¿Es que puede entenderse que la totalidad de los arriendos actuales y vigentes quedan cancelados? Una situación caótica.

ENMIENDA

Al artículo 16, 1

Debe decir:

"Podrá ser arrendatario el cultivador personal que lleve la explotación por sí o con la ayuda..."

JUSTIFICACION

Esto no merma el espacio que se pretende para la figura del "profesional de la agricultura". Y, en cambio, no cierra el paso a situaciones elementales que en la vida real no pueden éticamente ser proscriptas.

ENMIENDA

A los artículos 20 al 24

Deben suprimirse.

Es contradictorio.

Si hay libertad de forma, no puede haber contrato-tipo: y menos se pueden añadir las estipulaciones que se quiera. Sólo puede enmascarar el logro de un beneficio económico para algún órgano.

Que un contrato puede elevarse a escritura pública ya está en el Derecho vigente.

ENMIENDA

Al artículo 28, 2

Debe suprimirse después de "la facultad de hacer libremente mejoras útiles" la frase "indemnizables al final del contrato".

JUSTIFICACION

El arrendatario, por los sistemas de mejoras, puede hacer irrecuperable la finca.

Por otro, una mejora que no se amortice a través de una larga duración del arriendo, no es útil, y debe reputarse ya rescatada o beneficiada por el arrendatario.

(Observación pintoresca: Dicese que estos contratos tienen que ser por escrito. Entonces, ¿qué de los contratos-tipo? Es tanto como reconocer que hay contratos no de larga duración: que pueden no ser por escrito. ¿A qué viene entonces los contratos-tipo y el Registro?)

ENMIENDA

Al artículo 62

En el apartado b) debe sustituirse donde dice "bien el coste actual", obrante al final, por este concepto: "bien el coste que hubiere tenido la mejora realizada".

JUSTIFICACION

Ni en nuestro Derecho moderno, ni en el antiguo, se encuentra precedente para que el arrendatario perciba un importe superior al que ha desembolsado: cuando las mejoras las hizo en su propio interés y en propio beneficio.

ENMIENDA

Al artículo 71

Debe suprimirse totalmente.

Ampara sin títulos los abusos del subarriendo, que constituye precisamente la crisis en la relación arrendaticia, esto es, la explotación por el arrendatario de aquella situación que hizo odiosos los subforos y los subcensos, creadores de situaciones parasitarias. El arrendatario se torna en parásito que se ceba a costa del dueño y del subarrendatario.

ENMIENDA

Al artículo 73

Debe suprimirse.

Las subrogaciones deben operar en los casos taxativamente previstos en la Ley.

Si se sustituye arbitrariamente la persona contratante, se realiza una novación subjetiva, que sería inmoral imponérsela a quien, incluso por motivaciones que no pueden invadirse, no ha decidido tener re-

laciones jurídicas con persona que le impone un tercero.

ENMIENDA

Al artículo 79, 2

Debe suprimirse el concepto "o cooperador de hecho".

JUSTIFICACION

Nada más absurdo que la posibilidad de que cualquier cooperación no condicionada, no regulada, con el más abstracto enunciado, sirva para alzarse con la titularidad de un derecho.

Bien está que a la circunstancia de cooperador de hecho se condicione que sea heredero o legatario.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

En Galicia ese texto comprendería prácticamente a la totalidad de los arrendamientos rústicos, que desde 1935 están en prórroga. Y por esa situación patológica realmente apenas se hicieron otros.

La Disposición hace supuesto de que se trata de arrendamientos en los que naturalmente el arrendatario no es titular de dominio.

Al convertir, mediante lo que se llama presunción, al arrendatario en censo enfiteútico, se arrebató al dueño el dominio útil y se le da el dominio al arrendatario. No sólo la moral lo prohíbe, sino nuestra Constitución, que no es confiscatoria. La Constitución reconoce la propiedad, la sal-

vaguardia y dice "que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos...".

Adviértase que una vez arrebatado el dominio útil al propietario, luego la redención del sedicente censo se limitaría a la expropiación del dominio directo ya puramente simbólico.

Esta Disposición atrapa a la totalidad de los propietarios rústicos gallegos, en su mayoría muy modestos, que vienen percibiendo una exigua renta.

Los emigrantes que han ido colocando sus ahorros en fincas rústicas preparándose para el retorno, resultarían expoliados.

Contéplese ese sistema trasladado a los arrendamientos urbanos.

Esto es una confiscación de tipo peruano.

Se trata de algo que tiene parigual en la anárquica confiscación que hubo o trata de rectificarse en Portugal.

No beneficia a los arrendatarios, que apenas podrán encuadrarse en la figura de profesionales de la agricultura, al menos en Galicia.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980.
Manuel Iglesias Corral.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Suprimir el artículo 7.º

MOTIVACION

Aumenta la tendencia al atesoramiento de la tierra. Tendencia que esta Ley debe corregir.

El cultivo de la tierra en muchas regiones de España debe ser defendido, y esto

ocurre precisamente en los lugares donde el valor del terreno adquiere valores superiores a los normales al de destino agrario.

El párrafo primero resuelve los casos de expansión urbana.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 26

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

Añadir:

“Los padres podrán arrendar las tierras propiedad de sus hijos menores de edad, y los tutores las de sus tutelados con autorización del consejo de familia, hasta alcanzar la mayoría de edad.”

MOTIVACION

Posibilidad de la explotación agrícola de la finca o tierra durante la minoría de edad en caso de no poder hacerlo los padres o tutores.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 27

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 15, e).

Supresión del párrafo e).

MOTIVACION

Estar en contraposición al artículo 14, en el que se establece que sólo pueden ser arrendatarios de fincas rústicas los profesionales de la agricultura.

Los componentes de la sociedad, sea en participaciones o acciones de socios, pueden no ser agricultores, con lo que pueden ser arrendatarios los no profesionales de la agricultura a través de sociedades de finalidad agrícola.

El artículo 16 limita la explotación agrícola personal, no permitiendo utilizar asalariados. Este espíritu restrictivo de la Ley a que no sea arrendada la tierra a los no profesionales de la agricultura se contradice con la posibilidad de arrendar que tendrían las sociedades compuestas de no agricultores.

La posibilidad de dirigir una explotación agrícola en arriendo, si la tiene una sociedad privada, también debe tenerla un cultivador personal con capital privado. Hay que tener en cuenta que sólo pueden explotar 500 hectáreas de regadío y 500 hectáreas de secano; poco para una sociedad, y excesivo para un cultivador personal sin asalariados.

En todo caso, este párrafo sólo ayudará a la proliferación de sociedades en detrimento de los arrendamientos individuales o de las sociedades definidas en los párrafos b), c) y d).

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 28

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 1.º

Suprimir a partir de "... sin que puedan exceder en total...".

MOTIVACION

Esta limitación debe ser resuelta según la realidad de la estructura agrícola actual, costumbres, cultivos y usos del territorio que se aplique.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 29

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 4.

Supresión.

MOTIVACION

Coherencia, en caso de ser aceptada la enmienda de supresión del párrafo e) del artículo 15.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 30

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 18, 8.

En la sexta línea sustituir "Ministerio de Agricultura" por "ICONA".

MOTIVACION

Al igual que en el apartado 7 de este mismo artículo, que es IRYDA el que autoriza arrendamientos cuya superficie sea superior a los límites establecidos y por ser el organismo que cuida de la conservación de la Naturaleza.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 31

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 2.

Sustituir "prórrogas sucesivas de tres años" por "prórrogas sucesivas de seis años".

MOTIVACION

Dar una estabilidad y racionalidad económica a la explotación y posibilidad de amortización de las inversiones.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 32

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 3.

Supresión de este apartado.

MOTIVACION

Todo cambio de arrendatario debe ser justificado, y esto queda previsto en el capítulo 8.º

Limita la iniciativa del arrendatario en vistas al futuro.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 33

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 121, 5.

En el tercer párrafo sustituir "... ser Vocales de las Cámaras Agrarias de la comarca y residir en la misma", por "... residir en la comarca".

En el cuarto párrafo suprimir:

"La elección de los seis Vocales y de cuatro suplentes se hará por el conjunto de los Vocales de las Cámaras Agrarias de la comarca."

En el quinto párrafo redactarlo de la siguiente manera:

"Las normas complementarias de funcionamiento de las Juntas Arbitrales y de la elección de los seis Vocales y de cuatro suplentes se elaborarán, según corresponda, por el Ministerio de Agricultura, los órganos legislativos o ejecutivos de las Comunidades Autónomas o de Entidades Preautonómicas."

MOTIVACION

Dejar que sean el Ministerio de Agricultura o órganos legislativos o ejecutivos de las Comunidades Autónomas o Entidades Preautonómicas quienes determinen las normas complementarias de funcionamiento de las Juntas Arbitrales y de la elección de los Vocales en la forma más idónea, según las instituciones de su ámbito territorial.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 3.

Sustituir "doble" por "triple".

MOTIVACION

Aumentar el valor de referencia.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, e).

Suprimir "... y eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos".

MOTIVACION

Evitar tales actividades.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 36

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 1.

Sustituir "seis años" por "diez años".

MOTIVACION

Aumentar la duración mínima.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 37

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 3.

Suprimir el apartado tercero.

MOTIVACION

Proteger los derechos del arrendatario.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 38

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, 1.

Sustituir "dieciocho años" por "veinte años".

MOTIVACION

Aumentar la duración.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 39

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

Añadir un nuevo apartado 4.º del siguiente tenor:

"En ningún caso la actualización de la renta podrá exceder del 25 por ciento de aumento respecto de las que consten en el contrato o en la última actualización."

MOTIVACION

Evitar excesos en las actualizaciones.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 40

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

Suprimir el párrafo final, que dice:

“Las costas y gastos serán de cuenta del arrendatario.”

MOTIVACION

No prejuzgar tal extremo.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 41

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

“Si el arrendatario impugna la veracidad del precio ofrecido o escriturado, podrá

ejercer el tanteo o retracto y el precio será determinado como establece el artículo 88.”

MOTIVACION

Evitar la consignación de un precio diferente al real.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 42

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 99, 3.

En la décima línea del tercer párrafo, y después de “deberá pagar”, sustituir el texto por el siguiente: “al propietario el justo precio de la finca bien al contado, bien en seis anualidades, abonando el interés legal y garantizando el pago con condición expresa. El justo precio de la finca, determinado...” (el resto sigue igual).

MOTIVACION

Facilitar el acceso a la propiedad.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 43

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 102, 3.

Texto que se propone:

"El cesionario, al cabo de seis años, podrá convertirse en arrendatario, notificándolo al cedente con un año de antelación."

MOTIVACION

Facilitar el cambio de la aparcería al arrendamiento.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 44

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.

Suprimir en el apartado 1, quinta línea: "Mediante comparecencia ante la Cámara Local Agraria".

MOTIVACION

Agilizar la conversión.

Palacio del Senado, 24 de octubre de 1980.
El portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 45

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en

los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 2.

Debe decir:

"... En el arrendamiento de una finca para un aprovechamiento agrícola o ganadero no se considerarán incluidos los de otra naturaleza, como la caza o los aprovechamientos forestales."

JUSTIFICACION

La finca no es agrícola o ganadera, sino que lo es el aprovechamiento que se haga de la misma.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 46

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 1.

Debe decir:

"1. Tampoco se aplicarán... que tengan por objeto fincas en las que concurra..."

JUSTIFICACION

Constituye una redundancia la inclusión de la referencia "inicial o posteriormente" ya que ese doble aspecto está claramente explicitado en los puntos y apartados restantes de este artículo.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 47

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 1, punto 2.

Debe decir:

"2. Ser accesorias de edificios o de explotaciones con rendimiento notoriamente superior al que se obtendría con destino rústico."

JUSTIFICACION

Entendemos que la redacción que se propone mejora la que figura en el proyecto, que resulta un tanto confuso.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 48

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

Debe decir:

"Durante el correspondiente año agrícola; también podrán subsistir durante el tiempo concertado..."

JUSTIFICACION

Creemos que falta un punto y coma en el texto del proyecto.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 49

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, apartado a).

Debe decir:

"a) La persona natural... a actividades de carácter agrícola, pecuario o forestal y se ocupe de manera efectiva..."

JUSTIFICACION

No existe un acuerdo claro sobre el término "agrario", puesto que también está acuñado el uso del término "agropecuario", y de ahí, pues, que consideremos oportuno incluir en este artículo tan importante la enumeración explícita del carácter de las actividades.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 50

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, apartado b).

Debe decir:

"b) Las sociedades en las que... están nominativamente identificadas, salvo que éstas se hallen admitidas a cotización en Bolsa, y tengan por exclusivo objeto conforme a sus Estatutos..."

JUSTIFICACION

Creemos que la exigencia de participaciones o acciones nominativamente identificadas constituye una importante limitación para algunas sociedades a las que sí se les puede exigir la exclusividad en el objeto, pero que en la actualidad se viene cotizando en Bolsa y desarrollando actividades vinculadas al sector forestal.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 51

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, apartado 1, párrafo primero.

Debe decir:

"1. No podrán ser arrendatarios... titulares de una o varias explotaciones agrarias cuyas dimensiones y demás características... el Ministerio de Agricultura, sin que el conjunto de su superficie pueda exceder de 500 hectáreas de secano."

JUSTIFICACION

La primera modificación es una simple corrección gramatical y la segunda es una precisión que consideramos imprescindible recoger, la referencia a la palabra "superficie", cuando la cuantificación va a hacerse en hectáreas.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 52

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, apartado 1, párrafo segundo.

Debe decir:

"Cuando se trate de una finca para aprovechamiento ganadero en régimen extensivo el límite máximo de su superficie será de 1.000 hectáreas."

JUSTIFICACION

Se trata de una simple corrección de la redacción que presenta el texto del proyecto.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 53

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

Añadir un párrafo con el siguiente texto:

"Cuando se trate de fincas con aprovechamientos forestales y los arrendatarios industrialicen los productos obtenidos en ellas, no regirán los límites temporales establecidos en este artículo."

JUSTIFICACION

La duración de los ciclos de las especies forestales superior al período de veintiún

años contemplado en el texto del proyecto nos aconseja la inclusión de este apartado o alternatively establecer la posibilidad de que estos aprovechamientos forestales tengan un límite no inferior a los cuarenta años.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.
Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

Se propone la siguiente redacción:

"2. Salvo pacto expreso o según la costumbre de la comarca, en el arrendamiento de una finca agrícola..." (igual al texto).

JUSTIFICACION

Siendo la costumbre fuente de Derecho, parece oportuno hacer mención de la misma en un tema que puede tener grandes referencias a la misma.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

Texto que se propone:

"1. Tampoco se aplicarán, salvo pacto en contrario, las normas de esta Ley a los arrendamientos que tengan por objeto inicial fincas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:" (resto, igual al texto remitido).

JUSTIFICACION

En primer lugar, no hay que impedir el pacto que en contrario pueda hacerse entre las partes.

En segundo término, no es posible poner en las mismas condiciones la situación inicial que la surgida posteriormente. La inicial se conoce al realizar el contrato y la posterior que pueda surgir obviamente se desconoce.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1, 3.ª

Sustituir la palabra "doble" por "triple".

JUSTIFICACION

No es suficiente sólo duplicar el precio normal, con lo que no se cumpliría el sentido general del artículo.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, a).

Sustituir por el siguiente texto:

“a) La persona natural, en la plenitud de sus derechos civiles o emancipado o habilitado de edad que se dedique de manera preferente a actividades de carácter agrario y se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación empleando en ella al menos el 50 por ciento de su tiempo o jornada laboral.”

JUSTIFICACION

La absoluta imprecisión del texto del proyecto no se corresponde con lo que se pretende definir y, por tanto, exige una determinación como la expuesta, que se basa en el tiempo que se dedica a la explotación.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, b).

Suprimir la expresión “las Cámaras Agrarias”.

JUSTIFICACION

En la legislación constitutiva de las Cámaras Agrarias no se incluye entre sus fines la explotación agraria.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

Supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Con la enmienda anterior queda completo, haciéndose innecesario y contradictorio añadir este artículo.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

Se propone que el texto remitido en este artículo pase a formar un apartado 1 y añadir un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

"2. A los efectos del requerimiento establecido en el apartado 1, los particulares, las organizaciones profesionales y agrarias y los sindicatos agrarios podrán poner en conocimiento del IRYDA la presunta inexistencia de profesionalidad o la superación de los límites del artículo 18. El IRYDA, en el plazo de un mes desde la denuncia y previas las comprobaciones necesarias, deberá efectuar, en su caso, el requerimiento. La resolución del IRYDA, que deberá ser motivada, opte o no por el requerimiento, deberá ser notificada al denunciante."

JUSTIFICACION

Articular formalmente el procedimiento para la intervención del IRYDA, posibilitando que el denunciante tenga conocimiento de lo sucedido con la denuncia. No se habilita a las Cámaras Agrarias, pues ello las convertiría en Juez y parte, dado el contenido actual del artículo 121, 5.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 1.

Sustituir "seis" por "nueve".

JUSTIFICACION

Es excesivamente corta la duración del arrendamiento rústico en seis años, fijado en la legislación anterior, sin que sea distorsionador el de nueve años propuesto,

que, por otra parte, tendería a una mejora de la explotación de la tierra.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Pretender recuperar la posesión de la finca para el cultivo directo, cuando este concepto no exige ningún requisito especial, es facilitar que se ejercite un desahucio sin otro motivo. El peligro de la recuperación para el cultivo directo, sin más, ocasiona en el arrendatario una frecuente preocupación que puede redundar en una peor explotación.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Estando en íntima relación con el artículo anterior deberá correr la misma suerte.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62, 1, b).

Suprimir la expresión "a elección de éste".

JUSTIFICACION

No existe ninguna razón para que pueda producirse esa elección.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

Suprimir la última frase: "Las costas y gastos serán de cuenta del arrendatario".

JUSTIFICACION

No hay por qué introducir la especialidad. Que siga el régimen general y sea el Juez quien determine.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 83, 2.

Sustituir el texto remitido por el siguiente:

"2. Si, vigente el contrato, sobreviene cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 7.º, el arrendador o su causahabiente podrá dar por finalizado el arriendo, avisando con seis meses de antelación al arrendatario, que deberá dejar libre la finca a la terminación del año agrícola. En tales casos, el arrendatario tendrá derecho a una indemnización equivalente a la cuarta parte del precio de la finca valorada conforme a su nueva naturaleza urbana, su naturaleza accesoria respecto de edificios o explotaciones no rústicas o al que tenga por cualquier circunstancia ajena a su destino agrícola."

JUSTIFICACION

No pueden limitarse las circunstancias a las dos primeras del artículo 7.º La indemnización debe ponerse en relación con las circunstancias que sobrevienen, que son las que dan lugar a la finalización del arriendo.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 83, 3.

Suprimir de la quinta línea de este apartado la palabra "mismos".

JUSTIFICACION

No es necesaria esa palabra, sobre todo hecha la propuesta anterior.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84, 2.

Sustituir la palabra "seis" por "nueve".

JUSTIFICACION

En coherencia con lo propuesto para el artículo 25, 1.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 93, 2.

Sustituir el primer párrafo de este apartado por el siguiente texto:

"Si uno o varios arrendatarios renuncian al derecho de tanteo y retracto, la Junta Arbitral establecerá la preferencia sobre las porciones renunciadas en función de la viabilidad de las explotaciones resultantes."

JUSTIFICACION

No puede dejarse sin determinar el objeto, que no puede ser otro que el que haya sido previamente motivo de la renuncia.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 99, 3.

Sustituir el texto remitido de este apartado por el siguiente:

"3. Si el arrendador no ejercita tal derecho o no tiene la condición de profesional de la agricultura y de cultivador personal, el arrendatario podrá ejecutar el de

adquisición de la propiedad en el plazo de un año a partir de la terminación de la prórroga o, en su caso, desde que recayese resolución judicial declarando la improcedencia de la recuperación o caducase la instancia para hacer ésta efectiva. El arrendatario que ejercite su derecho de adquisición deberá pagar al propietario el justo precio de la finca, bien al contado, bien en seis anualidades con el interés legal del dinero y garantizado el pago con condición expresa. El justo precio será determinado en vía civil conforme a las normas de valoración que establece la legislación de expropiación forzosa. El arrendatario adquirente tendrá igualmente la obligación de cultivar personalmente durante nueve años como mínimo la finca adquirida."

JUSTIFICACION

Hay que incluir, en relación con el artículo 15, la profesionalidad y en los términos de nuestra enmienda. No se puede articular un procedimiento de acceso a la propiedad si no se facilita su ejercicio.

En relación con todo lo argumentado en cuanto a plazos, es correcto incluir el de nueve años también en este caso.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 100, 1, a).

Sustituir la expresión "una cuarta parte de dicha" por "la mitad de la".

JUSTIFICACION

Hay que atribuir al arrendatario una cantidad apropiada a la propia relación arrendataria.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Es inoportuno introducir una figura jurídica confusa, que, por otra parte, ninguna ventaja aporta.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 109, 1.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Por la propia naturaleza del derecho, no es necesario hacer esa precisión.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 109, 2.

Suprimir la expresión "de duración superior a un año".

JUSTIFICACION

En correcta relación con la enmienda anterior y con la naturaleza de la aparcería, no debe fijarse plazo superior de duración.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"El cedente sólo decidirá los cultivos en caso de que éste aporte el 80 por ciento

o más de los insumos. En los restantes la decisión corresponde al aparcerero. Las discrepancias se resolverán con carácter ejecutivo por la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos correspondiente."

JUSTIFICACION

Además de dar preferencia al aparcerero, que es el agricultor, hay que prever que las discrepancias tengan en la Junta Arbitral su cauce adecuado.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 113, 3.

Sustituir el texto de este apartado por el siguiente:

"3. Los frutos o productos sobre los que el cedente y aparcerero tengan participación se consideran bienes comunes a ambos. El aparcerero podrá retirarlos según las exigencias de su trabajo agrícola o ganadero."

JUSTIFICACION

Se perjudica al aparcerero si no se le facilita que pueda tomar la iniciativa en esas circunstancias.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 121, 5.

Sustituir el texto de este apartado por el siguiente:

"5. Las Juntas Arbitrales estarán compuestas además por seis Vocales, tres de los cuales serán elegidos por el conjunto de Vocales de las Cámaras Agrarias Locales existentes en la comarca y los otros tres designados por las organizaciones agrarias, reconocidas en el ámbito estatal, que existan en la provincia o Comunidad Autónoma.

Las Juntas Arbitrales serán asistidas por un Secretario, funcionario del Ministerio de Agricultura o de sus organismos autónomos, que tenga la condición de Licenciado en Derecho, designado por el Delegado Provincial de Agricultura.

Las Juntas Arbitrales tendrán carácter comarcal, ajustándose su demarcación territorial a las comarcas definidas por el Ministerio de Agricultura o a las que resulten de la división territorial que realicen las Comunidades Autónomas."

JUSTIFICACION

Las Juntas Arbitrales tienen que contar con una representatividad acreditada desde sus inicios, conjugando la experiencia de los funcionarios con la de los agricultores, que no pueden limitar su ámbito en la forma que se prevé en el proyecto.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119, 1.

Sustituir la expresión "mediante comparecencia ante la Cámara Local Agraria, el IRYDA formulará propuesta", por "previo informe del IRYDA la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos correspondiente resolverá con carácter definitivo".

JUSTIFICACION

Creadas las Juntas Arbitrales, no pueden ser sustituidas para estos fines, garantizándose la asistencia del IRYDA con su informe.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda.

Se propone la supresión de la misma.

JUSTIFICACION

No es posible aceptar el procedimiento previsto, de acuerdo con lo advertido para el artículo 121, 5.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 3.ª del Proyecto.

Sustituir la palabra "fondo" por "fundo".

JUSTIFICACION

Simple corrección gramatical.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1, del Proyecto.

Sustituir la expresión "Derecho especial" por "Derecho foral".

JUSTIFICACION

Mejora técnica, ya que la expresión "Derecho especial" ni es admisible ni es muy feliz. El término "Derecho foral" es el más comúnmente utilizado y no plantea problemas en cuanto a su naturaleza jurídica, problemas que sí puede plantear la expresión que trata de sustituirse.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, e), del Proyecto.

Sustituir la palabra "variación" por "modificación".

JUSTIFICACION

Mejora técnica, por ser el término utilizado en el Derecho de Sociedades, tanto legal como doctrinalmente.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, 3, del Proyecto.

Sustituir la palabra "prescribirá" por "caducará".

JUSTIFICACION

No es lo mismo una y otra palabra, en esta ocasión; la técnica jurídica exige utilizar la propuesta, ya que es a la caducidad y no a la prescripción a lo que pretende referirse la norma.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 50 del Proyecto.

Sustituir la palabra "mojos" por "mojones".

JUSTIFICACION

Simple corrección gramatical. Según el Diccionario de la Real Academia Española (decimonovena edición, año 1970), mojo es una "salsa de, cualquier guisado" mientras que mojón es la "señal permanente que se pone para fijar los linderos de heredades, términos y fronteras".

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 91, 3, del Proyecto.

Sustituir la expresión "los documentos de adquisición" por "los títulos de adquisición".

JUSTIFICACION

La expresión título, además de ser más técnica y más acorde con la práctica notarial y registral, es más amplia y comprensiva, ya que abarca el aspecto formal del título (documento) y el aspecto sustan-

tivo o sustancial del título también (causa de transmisión que puede ser un negocio o relación jurídica).

Además más conforme con la Ley y Reglamento Hipotecarios.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 94 del Proyecto.

Suprimir el texto a partir "salvo el retracto de colindantes..." hasta el final.

JUSTIFICACION

No se puede dar preferencia al retracto de colindantes sobre el del arrendatario.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 121, 2, del Proyecto.

Suprimir en este apartado a partir de: "Cuando la resolución judicial..." hasta el final.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario, ya que la decisión judicial sobre costas procesales aparece regulada expresamente y de manera general en el artículo 134, 1, por cierto de la misma forma y sentido que en el texto cuya supresión se pide. Mantenerlo supone inútil reiteración.

Por otra parte, la conminación o amenaza de una condena en costas por alzarse contra unas resoluciones de órganos de la Administración implica una coacción moral a los que pretenden recurrir a los Tribunales, para resolver sus contiendas jurídicas por encima de órganos administrativos.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 88
Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (PSOE-A), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 127, 1, b) y 2, c), del Proyecto.

En el apartado 1, b)

Sustituir a partir de la expresión "cuando la cuantía del mismo no sobrepase las 50.000..." por "cuando la cuantía del mismo no sobrepase la cantidad fijada con carácter general en las leyes procesales para determinar la competencia ordinaria de los Juzgados de Distrito, al tiempo de interponerse la demanda".

En el apartado 2, c)

Sustituir a partir de la expresión "cuando la cuantía..." por "cuando por su cuan-

tía o por ser ésta indeterminada, no sean competentes los Juzgados de Distrito".

JUSTIFICACION

La cifra de 50.000 pesetas que aparece en el Proyecto de ley es la misma que en la actualidad fija la competencia general, por razón de la cuantía en los Juzgados de Distrito. Esa cifra fue fijada tras sucesivas ampliaciones de la competencia de los entonces Juzgados Comarcales, por la Ley de 23 de julio de 1966. Por la desvalorización de la moneda desde aquella fecha, la referida cuantía ha quedado desfasada, hasta el punto de anunciarse un aumento de ésta, de inmediato.

Se propone esta modificación con el fin de mantener el adecuado paralelismo de la competencia civil general y la especial de arrendamientos rústicos de los Juzgados de Distrito, evitándose con ello que esta última quede descolgada respecto a la competencia general del órgano judicial al que se ha de acudir en caso de conflicto y que aparezca un desfase en orden a la competencia de los órganos jurisdiccionales, según se trate de derechos civiles comunes e incluso arrendaticios urbanos, en los cuales la competencia es por razón de materia y no por razón de cuantías, o se trate de derechos arrendaticios rústicos.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 89
De D. Daniel Casalderrey Castro (UCD).

Daniel Casalderrey, Senador por Pontevedra, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 25, 1; 25, 2; 25, 3; 25 final; 26, 1; 26, 2; 27, 1; 29; 61, 3, b); 83, 1, b);

83, 2; 86; 89; 100, 1, a); 100, 3; 101, 4; 101, 6; 102, 2; 108; 109, 4; 110, 2; 113, 1; 117, 1; 117, 2; 117, 1, 5.ª; 118, 1; 118, 2; 119; 120; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 135 y 136.

Al artículo 25, 1

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

“La duración de los arrendamientos será pactada por ambas partes, sin que pueda ser inferior a seis años.”

JUSTIFICACION

Debe darse mayor intervención a la autonomía de la voluntad de las partes para fijar la duración del contrato, garantizando un plazo mínimo al arrendatario, de duración razonable, que no perjudique la futura disponibilidad de la finca por el arrendador.

El establecimiento de plazos de tan larga duración como el del texto del Congreso (veintiún años, de los que seis son de contrato y quince prórrogas), son excesivos para una época en que existen procedimientos técnicos para lograr la plena productividad de la tierra en breve tiempo, y en la que, lo general, es que exista mayor oferta de tierras que de cultivadores.

Es el excesivo plazo de duración de los arrendamientos rústicos lo que hace que los propietarios huyan de esta forma de contrato, prefiriendo dejar las tierras improductivas antes de perder el disfrute de las mismas durante tan largo plazo, que provoca una disminución de valor en caso de venta, por lo que se acude al contrato de precario o contratos simulados, a fin de poder recuperar el goce absoluto de finca en cualquier momento.

Tal vez en algunas nacionalidades o regiones no existan los inconvenientes apuntados, y se estime necesario asegurar la permanencia de la relación arrendaticia, pero ello puede salvarse sin necesidad de imponer a todo el Estado español unos plazos tan largos.

Al artículo 25, 2

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

“Terminado el plazo contractual, el arrendamiento se prorrogará por tácita reconducción, por períodos de tres años. Si alguna de las partes quisiera dar por terminado el arrendamiento, deberá comunicarlo a la otra con un año de antelación a la finalización del plazo pactado o de cualquiera de las prórrogas.”

JUSTIFICACION

El principio de autonomía de la voluntad de las partes debe mantenerse en las prórrogas, si bien por la vía del consentimiento presunto, pues no existen hoy las necesidades y circunstancias que dieron lugar a las prórrogas legales.

Al artículo 25, 3

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

“En todo caso, el tiempo total de duración del contrato y prórrogas no excederá de quince años, transcurridos los cuales se extinguirá el contrato y el arrendador podrá arrendar nuevamente la finca a quien tuviere por conveniente, en los términos señalados por el artículo 14.”

JUSTIFICACION

La duración máxima del contrato debe establecerse en quince años, pues para un cultivo normal es más que suficiente, y siempre queda al arbitrio de las partes el poder acudir a nuevos contratos o al contrato de larga duración, que se regula en el artículo 28.

Al artículo 25, final

Añadir un nuevo apartado, en el que se disponga:

"4. El plazo mínimo de duración del contrato podrá ser aumentado por cada Comunidad Autónoma, sin que pueda sobrepasarse el plazo máximo que se establece en el apartado 3."

JUSTIFICACION

Puede ser necesaria en alguna nacionalidad o región aumentar el plazo mínimo de duración del arrendamiento, cuando sus circunstancias sociales o económicas así lo aconsejen.

Al artículo 26, 1

Variar su actual redacción por la siguiente:

"Transcurrido el plazo inicialmente pactado, o en su caso el de duración mínima que establece el artículo anterior, podrá recuperar en cualquier momento la finca el arrendador que se comprometa a cultivar directamente durante tres años al menos, bien por sí o por su cónyuge o alguno de sus descendientes mayores de dieciséis años, en quien concurra o se proponga adquirir la condición de profesional de la agricultura."

JUSTIFICACION

Si las prórrogas nacen como consecuencia de la voluntad tácita de ambas partes, es lógico que se pueda recuperar la finca cuando el arrendador la necesite para cultivarla personalmente.

Al artículo 26, 2

Variar su actual redacción por la siguiente:

"El arrendador que se proponga recuperar la finca antes de la terminación de la prórroga deberá notificarlo al arrendatario con la antelación mínima de un año, expresando la causa en que se fundamenta."

JUSTIFICACION

Necesidad de que el arrendatario conozca con antelación suficiente la interrupción de la prórroga y la causa que lo motiva, a fin de que pueda acomodar la explotación de la finca a aquélla.

Al artículo 27, 1

Variar su actual redacción por la siguiente:

"Declarado judicialmente el derecho del arrendador a la interrupción de la prórroga, se considerará temeraria la oposición del arrendatario notificado en las condiciones señaladas en el artículo anterior, y seguirá la suerte del poseedor de mala fé desde la fecha de la notificación."

JUSTIFICACION

Es indudable que el arrendatario que se opone a que el arrendador recupere el disfrute de la finca en el caso del artículo 26, obra de mala fe, al pretender ganar el tiempo de tramitación del asunto ante el Juzgado.

Al artículo 29

Suprimir la frase "el derecho a la denegación de la prórroga" y añadir lo siguiente:

"...el derecho a la interrupción de la prórroga, salvo cuando el arrendatario sea profesional de la agricultura, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15."

JUSTIFICACION

Es indudable la necesidad de que el profesional de la agricultura pueda tener a su disposición todas las fincas necesarias para mejorar la rentabilidad de su explotación.

Al artículo 61, 3, b)

Variar su actual redacción por la siguiente:

“Y cuando se inicie dentro del período mínimo de duración del contrato que se establece en el artículo 25, 1.”

JUSTIFICACION

Si la duración máxima de los contratos se fija en quince años, es indudable que no puede autorizarse por este sistema el alargamiento de dicho plazo.

Al artículo 83, 1, b)

Suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

En las enmiendas anteriores hemos propuesto la supresión de las prórrogas legales, y de ser éstas aceptadas, no cabe mantener el contenido de dicho apartado.

Al artículo 83, 2

Al final del primer inciso suprimir: “...y sin que pueda nunca rebasarse el precio total de la finca arrendada, valorada como rústica”.

Poner en su lugar lo siguiente:

“...y sin que pueda nunca rebasarse el 40 por ciento del precio total de la finca arrendada valorada como rústica.”

JUSTIFICACION

No puede ser concedido al arrendatario el precio total de la finca arrendada, aunque sea su valor como rústica, porque ello supondría un beneficio superior del que obtendría con el arrendamiento. Deben indemnizársele los daños y perjuicios causados, pero nada más.

Al artículo 86

Suprimir el último inciso que comprende desde el punto y seguido hasta el final.

JUSTIFICACION

No pueden concederse los derechos de tanteo y retracto en caso de disolución de la comunidad, por cuanto entonces no se efectúa ninguna transmisión, sino sólo se concretan los derechos de los copartícipes.

Al artículo 89

Suprimir.

JUSTIFICACION

No pueden concederse los derechos de preferente adquisición en los casos que en dicho precepto se expresan, porque plantearía graves problemas prácticos, y podría dar lugar a simulaciones de contratos.

Al artículo 100, 1, a)

Suprimir.

JUSTIFICACION

Si el arrendatario es indemnizado por las mejoras realizadas, tanto pagadas como pendientes de pago, por las cosechas

pendientes, por daños y perjuicios causados, por posible cambio de residencia y con el premio de afección, sobra la indemnización del apartado a), por cuanto las que se consignan en los demás párrafos cubren sobradamente los inconvenientes que la expropiación puede tener para el arrendatario.

Al artículo 100, 3

Suprimir.

JUSTIFICACION

Si el arrendatario es indemnizado de todo lo que se expresa en el párrafo 1.º, consideramos excesiva la participación en el precio que en este apartado se regula.

Al artículo 101, 4

Suprimir.

JUSTIFICACION

Si se acepta la enmienda del artículo 100, 1, a), no puede mantenerse este apartado.

Al artículo 101, 6

Suprimir.

JUSTIFICACION

En el párrafo 1 ya se remite a las normas generales del arrendamiento, con la posibilidad de abonarse la renta en frutos o dinero, por lo que consideramos que sobra este apartado.

Al artículo 102, 2

Suprimir.

JUSTIFICACION

Consideramos inútil el contenido de este párrafo porque no puede confundirse una aparcería con una relación laboral. El mantenimiento de dicho apartado podría producir graves consecuencias prácticas, al introducir en la aparcería la posibilidad de albergar una relación de trabajo.

Al artículo 108

Suprimir.

JUSTIFICACION

Este artículo desnaturaliza el contrato de aparcería y lo convierte en una relación laboral, siendo de difícil aplicación práctica.

Si el artículo 106 admite en defecto de pacto, la aplicación de las normas forales y la costumbre, es anómalo que se quieran imponer unas normas que van a violar aquellas fuentes.

Al artículo 109, 4

Suprimir.

JUSTIFICACION

Si el contrato de aparcería se considera más justo que el arrendamiento por establecer una estrecha colaboración entre propietario y cultivador, con retribución de las aportaciones de cada uno, y conservando el propietario la disponibilidad de la finca al terminar la rotación de cultivo, no puede permitirse su transformación en arrendamiento.

Al artículo 110, 2

Suprimir.

JUSTIFICACION

No puede admitirse la confusión que el texto pretende entre relación laboral y aparcería, pues se desnaturaliza esta última al introducir prestaciones ajenas a la misma.

Al Artículo 113, 1

Suprimir la expresión:

"... incluido el adelanto de jornales...".

JUSTIFICACION

En la aparcería no existen jornales, y su introducción perturba la naturaleza de aquélla, que debe reducirse a la colaboración entre propietario agrícola y cultivador, considerado éste como empresario.

Al artículo 117, 1

Entre las causas 4.^a y 5.^a, añadir, corriendo su numeración:

"Muerte o invalidez permanente del aparcerero, a menos que existan familiares de aquél que hayan contribuido al laboreo de la finca durante la vigencia del contrato."

JUSTIFICACION

Carácter personalísimo de las relaciones entre el propietario y el aparcerero.

Al artículo 117, 2

Suprimir este apartado en su actual redacción, manteniendo su último párrafo en la siguiente forma:

"2. En todo caso, la aparcería subsistirá hasta la terminación del año agrícola corriente."

JUSTIFICACION

Consideramos que los demás párrafos de este número deben desaparecer como consecuencia de las enmiendas del número 1.

Al artículo 117, 1, 5.^a

Suprimir el último inciso que comprende desde el punto y seguido hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION

No resulta conveniente ni deseable la conversión de la aparcería en arrendamiento.

Al artículo 118, 1

Añadir, entre las palabras "enajenación" e "inter vivos", la palabra "onerosa".

JUSTIFICACION

Consideramos improcedente el derecho de adquisición preferente en las enajenaciones gratuitas.

Al artículo 118, 2

Suprimir la expresión "..., así como la posibilidad de optar por la conversión en arrendamiento que se regula en el artículo 119 de la ley".

JUSTIFICACION

No consideramos conveniente esta posibilidad no aceptada por la práctica.

Capítulo IX

Artículo 119

Suprimir.

JUSTIFICACION

Esta posibilidad nunca ha sido aceptada por las costumbres y usos locales, más que en aquellos casos en que expresamente se acordaba por ambas partes, por lo que consideramos que la ley no debe imponerla.

Capítulo X

Artículo 120

Suprimir.

JUSTIFICACION

Sobra la remisión que hace el artículo 106 del texto a las normas del arrendamiento.

Al artículo 128

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe regirse por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al artículo 129

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe regirse por lo dispuesto en la Legislación Procesal.

Al artículo 130

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe regirse por lo dispuesto en la Legislación Procesal.

Al artículo 131

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe dejarse la materia a las normas procesales.

Al artículo 132

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe dejarse a lo dispuesto en la Legislación Procesal.

Al artículo 133

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe dejarse a la Legislación Procesal.

Al artículo 135

Suprimir.

JUSTIFICACION

Debe dejarse a la Legislación Procesal.

Al artículo 136

Suprimir.

JUSTIFICACION

Dejar a la Legislación Procesal.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — Daniel Casalderrey Castro.

ENMIENDA NUM. 90

De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático por Navarra José Gabriel Sarasa Miquélez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 6.º, 1; 16, 1; 18, 1, y 38, 1.

ENMIENDA

Texto que se propone:

“1.º Los arrendamientos entre parientes en línea recta, o entre colaterales hasta el segundo grado, tanto en el parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, salvo que se otorguen por escrito con sumisión expresa a esta ley”.

JUSTIFICACION

La palabra del texto “podrá” confunde y altera el contenido del artículo.

ENMIENDA

Al artículo 16, 1

Texto que se propone:

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

“... o recabe la utilización de maquinaria agrícola ajena, atendida o no por otra persona, por circunstancias estacionales de la explotación”.

JUSTIFICACION

Es muy frecuente recabar estos servicios (cosechadoras, tractores, etc.), servidas por personas ajenas, en momentos estacionales del cultivo, lo que debe ser admitido expresamente por la Ley.

ENMIENDA

Al artículo 18, 1

Incluir lo siguiente, entre “... sean ya titulares de una explotación agraria o varias...”: “Dentro del territorio nacional”.

JUSTIFICACION

Para mayor claridad, pues el mismo artículo habla de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA

Al artículo 38, 1

Texto que se propone:

Introducir, después de “para cada vencimiento”, la palabra “de cada año agrícola, del contrato o de cualesquiera de sus prórrogas...”.

Lo demás, igual.

JUSTIFICACION

No parece acertado excluir la revisión anual.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1980.—José Gabriel Sarasa Miquélez.

ENMIENDA NUM. 91

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora Cecilia Raposo Llobet, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 16, 2; 18, 4; 61, 3; 62, 2; 64; 65; 71, b), y 73, 1.

ENMIENDA

Nuevo texto:

"El cultivador personal, aún no siendo profesional de la agricultura, podrá ser arrendatario de las fincas que cultive personalmente.

JUSTIFICACION

No conviene confundir los términos "cultivador personal" con "profesional de la agricultura", aunque es lógico y justo que aquél pueda ser arrendatario.

ENMIENDA

Al artículo 18, 4

Nuevo texto:

"Las Sociedades a que se refiere el apartado e) del artículo 15 podrán arrendar hasta el límite de 700 hectáreas de secano o 70 de regadío multiplicado por el número de sus socios, pero sin que el número total de hectáreas arrendadas pueda exceder para cada Sociedad de 3.500 en secano o 350 de regadío. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se considerará que cada socio es arrendatario del número de hectáreas que resulte de aplicar a la superficie total arrendada por la Sociedad el porcentaje de participación de aquél en el capital social".

JUSTIFICACION

Parece lógico que las Sociedades tengan un límite mayor que las personas físicas.

ENMIENDA

Al artículo 61, 3

Nuevo texto que se propone:

"Estas obras sólo se autorizarán:

a) Si se aumenta, al menos, y como consecuencia de ellas, en un 50 por ciento el valor AGRARIO de la tierra.

b) Y cuando se inicien dentro del período contractual O EN los primeros SEIS años de prórrogas".

JUSTIFICACION

En cuanto al apartado a), añadir el término AGRARIO supone una mayor concreción.

En el apartado b) queda más claramente expuesto y determinado el plazo.

Al artículo 62, 2

Enmienda que se propone:

Supresión del texto final desde: "O continuar en el arrendamiento..."

JUSTIFICACION

Al iniciar el arrendatario una acción judicial contra el arrendador, pasa a ser un acreedor de este último, resolviéndose mediante sentencia. No es conveniente que se mantenga la relación arrendador-arrendatario.

Al artículo 64

Enmienda que se propone:

Suprimir la última frase, desde el punto.
"Las costas..."

JUSTIFICACION

Debe ser el Juez, en la sentencia, quien indique a quién se deben cargar las costas y los gastos.

Al artículo 65

Nuevo texto que se propone:

"...el gasto compensado con una mayor renta en favor del arrendador."

JUSTIFICACION

Mayor concreción en el texto

Al artículo 71, b)

Enmienda que se propone:

"...los artículos 61 y 62."

JUSTIFICACION

Creemos que se trata de una errata de impresión, pues el referirse a otros artículos no es coherente.

Al artículo 73, 1

Nuevo texto que se propone:

1. El arrendatario podrá subrogar en el contrato a su cónyuge o a uno de sus...

JUSTIFICACION

El cónyuge tiene los mismos derechos que los descendientes.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.—Cecilia Raposo Llovet.

ENMIENDA NUM. 92

De D. Manuel Fábregas Giné.

El Senador Manuel Fábregas Giné, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 15, 17, 25, 29, 49 y 61 del proyecto.

Al artículo 15

Se propone una redacción distinta para el apartado e).

Texto que se propone:

e) Las sociedades en las que las participaciones o acicones estén en un 75 por ciento nominalmente identificadas en profesionales de la agricultura y tengan por exclusivo objeto... (sigue igual que el texto del Congreso).

JUSTIFICACION

Si no se pone la limitación que la enmienda supone puede producirse un fraude a la ley, constituyendo sociedades familiares por aquellos que, de acuerdo con el apartado a) del mismo artículo, no pueden ser calificados personalmente como profesionales de la agricultura.

Caso de aceptarse la enmienda, se posibilita que participen en dichas sociedades personas interesadas en el sector agrario y se mantiene el carácter tuitivo hacia los

profesionales de la agricultura que participan en dicha sociedad mayoritariamente.

Al artículo 17

Se propone sustituir en todos los artículos de la ley donde figura el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) a tal organismo por Ministerio de Agricultura.

FUNDAMENTACION

De acuerdo con el texto del proyecto de ley que se presenta, el IRYDA actúa en muchos casos como árbitro en los litigios que se produzcan entre partes y como Administración a los efectos de velar por el cumplimiento de esta ley, funciones más propias de la Administración centralizada del Estado que de la Administración institucional.

Por otra parte, al ser el IRYDA un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, el sustituir en cada momento aquél por éste no se impide que se encomiende por vía reglamentaria a aquel organismo autónomo la ejecución de cualquier función atribuida al Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, siendo alguna de las misiones a desempeñar por el IRYDA de aplicación territorial, nos podemos encontrar que no puedan ser desempeñadas por dicho organismo, al no tener estructura administrativa a nivel provincial, cosa que no ocurre con el Ministerio de Agricultura, con Delegaciones Provinciales en todo el territorio nacional. Caso de que el IRYDA no dispusiera de Jefatura Provincial en alguna provincia, sería necesario crearla, para cumplir con el principio constitucional que exige que la Administración descentralice, desconcentre, etc., cuestión no planteable si en su lugar actúa la Administración, Ministerio de Agricultura.

Al artículo 17

Se propone un texto distinto para dicho artículo.

Texto que se propone:

En los contratos que se celebren con quienes no sean profesionales de la agricultura, o aun siéndolo, superen los límites que resulten de la aplicación del artículo siguiente, si el arrendador, previo requerimiento del IRYDA, no hiciere uso en el plazo de treinta días del derecho que le otorga el artículo 76, dicho organismo tendrá la facultad de tomar en arrendamiento la finca, abonando como renta la usual en la comarca.

Si el IRYDA no ejerciera la facultad de arrendar la finca en el plazo de sesenta días después de puesto en conocimiento de dicho organismo de las circunstancias que concurren en el arrendatario, se considerará válido el contrato celebrado.

En el caso de que el IRYDA arriende la finca, y salvo lo dispuesto en el apartado c) del artículo 15 de esta ley... (sigue igual que el texto remitido por el Congreso.

JUSTIFICACION

La ley tiene un carácter tuitivo, favoreciendo que sean los "profesionales de la agricultura" los que puedan ser arrendatarios, pero no puede ser obstáculo insalvable el ceder en arriendo una finca a un tercero cuando no existan tales profesionales en el deseo de ser arrendatarios de la finca en cuestión.

Si se mantiene el texto procedente del Congreso de los Diputados, imposibilitaríamos el que una finca que no puede ser cultivada por su titular quede sin cultivar por cuanto no exista profesional de la agricultura que le interese y si no hay interés por parte de este estamento no podrá ejercer el IRYDA la potestad que le otorga la ley, por cuanto que no podrá arrendársela a un tercero si por las características de la misma no ha suscitado interés.

Caso de no comparecer ante el IRYDA

profesionales de la agricultura en solicitud de tierras en arrendamiento no podrá ejercer su derecho por cuanto que el artículo 15 c) sólo permite que sea profesional de la agricultura como subarrendador y sólo excepcionalmente podrá retener fincas como arrendatario.

Al artículo 25

Nuevo apartado 2:

Terminado el plazo contractual, el arrendatario tendrá derecho a una primera prórroga por seis años, si el citado plazo es el mínimo, y por tres años si aquél es superior a ocho años. Terminada esta primera prórroga, tendrá derecho a prórrogas sucesivas de tres años cada una, entendiéndose que utiliza este derecho si al terminar el plazo inicial... (sigue igual que el texto del Congreso).

JUSTIFICACION

Se favorece la contratación con un plazo mayor de seis años, que es de gran interés para los agricultores de determinadas zonas de España.

Al artículo 25

Nuevo apartado 2:

2. Terminado el plazo contractual, el arrendatario tendrá derecho a sucesivas prórrogas de tres años cada una, entendiéndose que utiliza este derecho... (sigue igual que el texto remitido por el Congreso).

JUSTIFICACION

Con el nuevo texto se movilizará mayor cantidad de tierra.

Al artículo 29

Nuevo texto:

El partícipe de la finca arrendada podrá ejercitar independientemente, sobre la porción que se le adjudique a consecuencia de la división, el derecho a la denegación de la prórroga.

JUSTIFICACION

De mantenerse el texto del Congreso no se respetan los legítimos intereses del arrendador partícipe por cuanto que se condiciona su derecho que recoge el artículo 26 a recuperar la finca en la parte de la que es dueño.

En el caso de que los partícipes de la finca arrendada sean herederos de un primer arrendador, se verían en la imposibilidad de hacerse dueños y cultivadores de la herencia, a título individual, y tal vez no pudieran acceder a la propiedad, por cuanto que el pago de los derechos reales obligaría a segregar una parte de la finca, para comprometer el pago citado.

Al artículo 49

Nuevo texto:

Incumben al arrendatario las demás inversiones o mejoras impuestas al empresario agrario.

JUSTIFICACION

El término agrario es más acorde con la ley que contempla arrendamientos de fincas a explotar con fines agrícolas, ganaderos o forestales, que se pueden comprender con el nombre de agrarios y no con el de agrícolas.

Al artículo 61

Nuevo apartado 2:

En este supuesto quedará... (sigue igual) ... prórrogas legales. Cuando por razones de fuerza mayor o impedimento físico u otras análogas el arrendatario no pudiera atender el cambio de explotación que la mejora trae consigo, podrá el arrendador ocuparse de manera efectiva y directa de la explotación por el tiempo en el que no sea atendida por el arrendatario. Caso de que el arrendador no se hiciera cargo de la finca podrá el arrendatario subarrendar a quien tenga aptitud legal para ser arrendatario.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980.—Manuel Fábregas Giné.

ENMIENDA NUM. 93

De D. Pedro Montañés Escobar (UCD).

El Senador Pedro Montañés Escobar, de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 13; 16, 1; 43, 2; 51; 59, 1, c; 72; 75, 2; 76, 1.ª; 79, 1, 1.º; 81; 83; 93, 2; 100; 100, 3, del Proyecto.

Añadir un apartado número 2, que diga:

Los defincas pertenecientes a menores sujetos a la patria potestad o tutela, se resolverán al alcanzar aquéllos la mayoría de edad, subsistiendo el arrendamiento durante el correspondiente año agrícola.

JUSTIFICACION

Mejora técnica, en relación con el artículo 75.

ENMIENDA

Al artículo 16, 1

Suprimir el punto 1, cuarta línea.

“Bajo su dependencia económica”.

JUSTIFICACION

Mejora social.

ENMIENDA

Al artículo 43, 2

Enmendar el párrafo segundo.

Deberá decir:

“Si se accede a la revisión extraordinaria a la solicitud de una de las partes, podrá optar la otra por la cesación de la relación arrendaticia.”

JUSTIFICACION

Razones de justicia.

ENMIENDA

Al artículo 51

Debe decir:

“Las mejoras se presumen costeadas por la parte a quien incumbe su realización conforme a los artículos 48 y 49, salvo prueba en contrario.”

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA

Al artículo 59, 1, c

Suprimir del punto 1, apartado C.

JUSTIFICACION

Razones de viabilidad y evitación de burocracia.



ENMIENDA

Al artículo 72

Eliminar parte final.

"Salvo el supuesto del apartado c) del artículo anterior."

JUSTIFICACION

Mayor justicia.



ENMIENDA

Al artículo 75, 2

Suprimir el párrafo segundo, que pasa al artículo 13.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.



ENMIENDA

Al artículo 76, 1.ª

Deberá decir:

"Perder el arrendatario su condición de profesional de la agricultura o, en su caso, de cultivador personal."

JUSTIFICACION

Esta enmienda hay que ponerla en relación con el artículo 16, 2, indica que el cultivador personal, aunque puede arrendar tierras, no es profesional de la agricultura, luego es lógico que pierda su condición de arrendatario si pierde la de cultivador personal.



ENMIENDA

Al artículo 79, 1, 1.º

Suprimir "O".

Debe quedar:

"1.º El legitimario cooperador..."

JUSTIFICACION

Es más justa.



ENMIENDA

Al artículo 81

Se propone la supresión.

JUSTIFICACION

Es más justo.



ENMIENDA

Al artículo 83

Punto 3.

Si en el plazo de un año.

"Y hubiese previa licencia de obras."

JUSTIFICACION

No puede correr el plazo si hay causas exógenas al que ha de cumplir el requisito.

ENMIENDA

Al artículo 93, 1

Adicional final párrafo primero:

"... pero comprendiendo siempre en la pretensión subrogatoria la totalidad de la finca."

JUSTIFICACION

Dar sentido al párrafo segundo.

ENMIENDA

Al artículo 93, 2

Modificar el último párrafo del punto 2:

"Los derechos de retracto, tanteo y adquisición preferente, sólo podrán ser ejercidos por quienes sean profesionales de la agricultura."

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA

Al artículo 100

Suprimir los párrafos primero y segundo por el siguiente:

"En caso de expropiación total o parcial de la finca rústica arrendada, el arrendatario, sin perjuicio de los derechos que le correspondan frente al expropiante, reci-

birá con cargo al arrendador, mediante el descuento del justo precio, el importe de las mejoras cuyos importe corresponda abonar al arrendador."

JUSTIFICACION

Es más justo.

ENMIENDA

Al artículo 100, 3

Artículo 100, punto 3, línea quinta, debe decir:

Distinta calificación "por causa de la existencia del arriendo o de la acción del arrendatario..." el propietario.

JUSTIFICACION

Es más justo.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—Pedro Montañés Escobar.

ENMIENDA NUM. 94

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

El Senador José Luis Sánchez Torres, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 92.

ENMIENDA

Se propone sustituir su texto por el siguiente:

"Artículo 92. No procederán los derechos de tanteo y retracto o de adquisición preferente en los casos siguientes:

a) En los supuestos de permuta siempre que con la misma se persiga agregar una de las fincas permutadas a otra de cualquiera de las permutantes para aumentar su extensión.

b) En el caso de aportación a una sociedad, que según el artículo 15 de esta ley, tenga la condición de profesional de la agricultura.

e) En las transmisiones a título lucrativo cuando el adquirente sea ascendiente o descendiente del transmitente o su cónyuge”.

JUSTIFICACION

Son casos concretos en los que parece lógico que no jueguen los dos de adquisición preferente.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.—José Luis Sánchez Torres.

ENMIENDA NUM. 95

De D. José Luis López Henares (UCD).

El Senador, José Luis López Henares, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

En el párrafo primero del artículo 4.º se debe suprimir la mención “no forestales” y adicionar al final del mismo la frase siguiente: “Así como las de carácter específico que les sean de aplicación o que puedan dictarse en el futuro”.

De adoptarse esta solución había que suprimir también las menciones a las explotaciones forestales de los artículos 15 e) y 18 (8).

JUSTIFICACION

El artículo 4.º del proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos incluye en su ámbito de aplicación a las especies arbóreas forestales. La exclusión de dichas especies del régimen de dicho proyecto de ley se puede justificar, además de las razones técnicas que se incluyen en la nota adjunta, por los siguientes motivos.

Las plantaciones de naranjos, olivos y otras especies arbóreas no forestales quedan excluidas del ámbito de la ley, pudiendo convenirse libremente los respectivos contratos de arrendamiento. Por el contrario, las plantaciones forestales se someten al régimen restrictivo del citado proyecto de ley, precisando estas plantaciones por muchas más razones que las especies indicadas de un régimen no sólo más permisivo, sino de la incentivación directa de dicha actividad dada la irrentabilidad de dichas explotaciones forestales, tal como se lleva a cabo en Europa, donde por depender en un 50 por ciento del exterior con respecto a la madera, las autoridades comunitarias no dudan en promover la creación de masas forestales. Por ello parece contradictorio el establecer limitaciones de tipo legal al desarrollo de esta actividad (véase “Política forestal de la Comunidad”).

Los turnos largos de producción desaniman al propietario privado debido a la ausencia de rentas dada la plurianualidad de los ciclos, así como los grandes riesgos que pueden anular instantáneamente el capital acumulado durante años (incendios, ataques de insectos, enfermedades criptogámicas y causas meteorológicas), sin que pueda obtenerse el reconocimiento del incremento anual del valor de la explotación mediante la concesión proporcionada de créditos y sobre todo sin que llegado el término de cada turno de corta pueda contar con organismo alguno que proteja y garantice sus precios.

Privar dichos propietarios de terrenos —muchas veces de dimensión escasa que dificulta la aplicación de técnicas de ordenación y de explotación adecuadas— de la posibilidad de ceder libremente a ter-

ceros la gestión de sus propiedades para rentabilizar las mismas, parece una política inadecuada y carente de toda justificación económica y social, situando a los mismos en condiciones peores que a los plantadores de otras especies que pueden obtener frutos anuales.

Palacio del Senado, 29 de octubre de 1980.—José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 96

De D. Jesús Estringana Mínguez (UCD).

El Senador Jesús Estringana Mínguez, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 3/15, a).

ENMIENDA

Añadir un tercer párrafo:

“3. No se considerarán profesionales de la agricultura, los arrendatarios cuya ocupación principal no sea la agricultura”.

JUSTIFICACION

Por clarificar las personas que viven directamente de la agricultura.

ENMIENDA

Al artículo 15, letra (a)

“La persona natural, que en plenitud de sus derechos civiles o emancipado o habilitado de edad, que se dedique o vaya a dedicarse de manera preferente y habitual a actividades de carácter agrario y asuma de manera efectiva y directa la explotación.”

JUSTIFICACION

Para aclarar más la profesionalidad del agricultor.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.—Jesús Estringana Mínguez.

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 1, 4 y 5; 27; 38; 40; 57; 90, 1.

ENMIENDA

Al 18, 1

A continuación de donde dice:

“De las Comunidades Autónomas o por el Ministerio de Agricultura”.

Añadir:

“Sin que en cada comarca la superficie pueda ser inferior a la necesaria para dar ocupación a tres unidades de trabajo, ni superar a 700 hectáreas de cultivo de secano o 70 hectáreas de regadío.

Cuando se trate de fincas para aprovechamiento ganadero en régimen extensivo, el límite máximo será de 1.400 hectáreas.

Si las fincas arrendadas incluyen superficies incultas, calificadas catastralmente como eriales, matorrales y monte bajo, dichas superficies no se computarán a los efectos establecidos en este artículo”.

ENMIENDA

Al 18, 4

"Los requisitos de superficie y demás características a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán igualmente aplicables a las sociedades mencionadas en el apartado e) del artículo 15. Para dar cumplimiento a las limitaciones de superficie establecidas en dicho apartado para las personas físicas, se considerará que cada socio es arrendatario del número de hectáreas que resulte de aplicar a la superficie total arrendada por la sociedad el coeficiente de participación de aquél en el capital social."

ENMIENDA

Al 18, 5

"Si las sociedades no redujeren o anularen la participación del socio en la medida necesaria para que resulten respetados los límites establecidos en este artículo para las personas físicas, los arrendamientos concertados por las sociedades se considerarán ineficaces, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 17."

JUSTIFICACION

Consideramos más racional los límites de superficie mínimos y máximos y más coherente la redacción de los otros apartados.

ENMIENDA

Al artículo 27

Texto propuesto para el apartado 1:

"1. Ejercitado por el arrendador el derecho a la denegación de la prórroga y declarada judicialmente la temeridad de la oposición del arrendatario, se considerará a éste poseedor de mala fe desde la fecha en que debió de abandonar la finca".

JUSTIFICACION

Se evita que el arrendatario, poseedor de mala fe, se pueda beneficiar de la demora que la justicia establezca desde la iniciación del proceso hasta la resolución judicial.

ENMIENDA

Al artículo 38

Nuevo texto:

"Las partes podrán acordar la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último Índice Anual de Precios Percibidos".

JUSTIFICACION

Es un texto más claro que el propuesto y más adecuado a la realidad de las explotaciones agrarias con ciclos de producción generalmente anuales. Siendo anual la producción y por consiguiente el precio percibido por el agricultor es lógico utilizar estos índices de precios para el mismo período en que son válidos.

Si no se aceptase esta enmienda se produciría la inadecuación de los índices de referencia no siendo válidos en muchos casos los mecanismos de utilización de los índices medios al período considerado, la media de los índices, la mediana, y otros indicadores de tipo estadístico.

De mantenerse el texto del Congreso la interpretación de este artículo puede ser prácticamente imposible al no poder ofrecer con claridad el Índice Anual de Precios Percibidos que se acomode a la actualización que se desea hacer.

ENMIENDA

Al artículo 40

Nuevo texto:

"Transcurrido el primer año de vigencia del contrato, cualquiera de las partes po-

drá pedir la revisión de la renta por ser ésta superior o inferior, en un 25 por ciento a la usual para fincas análogas”.

JUSTIFICACION

Es más preciso el texto propuesto limitando el concepto de superior o inferior en un 25 por ciento y al suprimir en “el lugar” se tiene más capacidad de enjuiciamiento caso de que en las proximidades de la finca, objeto de arrendamiento, no se encuentre ninguna otra de parecidas circunstancias.

ENMIENDA

Al artículo 57

Nuevo apartado 1:

“Son mejoras las obras incorporadas a la finca arrendada que aumenten, de modo duradero, su producción, rentabilidad o valor agrario”.

JUSTIFICACION

Se precisa el concepto por el que aumenta la valoración, evitando que el valor aumente en razón a factores distintos, por ejemplo, por cumplir una función deportiva, cinegética, etc., y se atribuyan dichos gastos al concepto de mejora útil, con las obligaciones que ello supone para el arrendador a la terminación del contrato.

ENMIENDA

Al artículo 90, 1

Añadir la palabra “legal”.

Ejercitando en forma legal cualquiera de los derechos...

JUSTIFICACION

Se trata de concretar y perfeccionar el texto.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 98

De D. José María Pardo Montero y otros señores Senadores (UCD).

Los Senadores que suscriben, pertenecientes al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los artículos 10, 12, 13, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 29, 36, 47, 48, 50, 57, 60, 61, 71, 94, 102, 106, 108, 110, 115, 121,2, 134.

ENMIENDA

Al artículo 10

Se postula añadir un párrafo segundo, con el siguiente texto:

“Cuando la determinación del tipo o sistema de cultivo implique transformación de destino, a falta de pacto, será preciso informe favorable, en expediente contradictorio, del Ministerio de Agricultura.”

JUSTIFICACION

Se trata de un supuesto de consecuencias graves, a veces irreversibles, que no puede quedar al arbitrio de una de las partes.

ENMIENDA

Al artículo 12

Debe incluirse, como apartado 2, el texto del 75, 2.

JUSTIFICACION

Mejora la sistemática por referirse fundamentalmente a un tema de capacidad.

ENMIENDA

Al artículo 13

Procede separar con punto y como la frase que se inicia: "... también podrán subsistir durante el tiempo concertado...".

JUSTIFICACION

Precisa el contenido del propio precepto.

ENMIENDA

Al artículo 17

Se propone una enmienda parcial a partir de la línea ocho del párrafo primero, que deberá continuar así:

"... dicho Organismo tendrá la facultad de tomar la finca en arrendamiento".

JUSTIFICACION

Se rectifica el error del texto cuando alude a la "facultad de arrendar".

ENMIENDA

Al artículo 20

Deberá redactarse así:

"Contratos-tipo que podrán ser utilizados para su formalización."

JUSTIFICACION

Acorde con la libertad de forma debe crear una facultad potestativa el caso de contratos-tipo.

ENMIENDA

Al artículo 21

El párrafo primero debe quedar redactado así:

"Las partes podrán compelerse recíprocamente al otorgamiento de contrato escrito."

JUSTIFICACION

En consecuencia de la anterior enmienda y por los mismos fundamentos.

ENMIENDA

Al artículo 23

Deberá quedar redactado así:

"El contrato de arrendamiento concertado por escrito se elevará a ..."

JUSTIFICACION

Es concordante con la libertad de forma a que tienden las enmiendas anteriores.

ENMIENDA

Al artículo 26

Se propone la sustitución en el apartado 1.º a partir de la tercera línea del texto, del modo siguiente:

"...El arrendador que se compromete a cultivar directamente la finca arrendada durante seis años, por sí o por su cónyuge, o para que la cultive alguno de sus descendientes mayores de dieciséis años en quien concurra o se proponga adquirir la condición de profesional de la agricultura."

JUSTIFICACION

Debe aclararse que al arrendador o a su cónyuge le basta, para recobrar la finca, proponerse el cultivo directo y que la condición de profesional de la agricultura quede requerida estrictamente para los descendientes.

ENMIENDA

Al artículo 27

Se propugna la modificación de su primer apartado en la forma que sigue:

"1. Ejercitado por el arrendador el derecho a la denegación de la prórroga y declarada judicialmente la temeridad de la oposición del arrendatario, se considerará a éste poseedor de mala fe donde la fecha de emplazamiento de la demanda."

JUSTIFICACION

No deben asignarse efectos de esta naturaleza a decisiones judiciales antes de ser firmes; lo que no obsta a la eficacia de su contenido según se determine.

ENMIENDA

Al artículo 29

Abogamos por la supresión del texto íntegro, por las siguientes motivaciones:

MOTIVACIONES

— Hierde el principio de que la división de la cosa común confiere al adjudicatario la propiedad exclusiva de la proporción de finca que le fue adjudicada (artículos 406 y 1.068 del Código Civil) y la presunción posesoria del artículo 450.

— Crea una situación absurda, delegando al adjudicatario a mantenerse en la comunidad arrendadora.

Cosa distinta —y no hace falta decirlo— es que el adjudicatario tenga que respetar el arrendamiento en el término contractual o la prórroga legal que esté vigente al hacerse la división. Pero lo que no puede negársele es su derecho a ejercitar, cuando proceda, la denegación de prórroga con independencia de los demás coarrendadores.

ENMIENDA

Al artículo 36

Se propone la sustitución por el texto siguiente:

"El arrendatario que asegure la producción normal contra riesgos ordinariamente asegurables, podrá repercutir contra el arrendador, a partir del momento en que se le notifique el seguro concertado, la parte de la prima que corresponda al importe de la renta en proporción a la cantidad asegurada."

JUSTIFICACION

Se trata de prevenir abusos.

ENMIENDA

Al artículo 47

Se propone para su apartado 1 la siguiente redacción:

"1. Arrendador y arrendatario obligados a permitir la realización de las obras, reparaciones y mejoras a que se refieren los artículos siguientes."

JUSTIFICACION

Tal como está redactado autoriza, de manera absoluta, la realización de obras, reparaciones y mejoras a uso —y abuso— de cada parte.

ENMIENDA

Al artículo 48

Se propone la supresión de los períodos siguientes:

“Resolución... administrativa” y “precisamente sobre la finca arrendada.”

JUSTIFICACION

La resolución administrativa supone una intervención innecesaria. Si las obras de que se trata están establecidas en la ley, su cumplimiento sólo debe imponerse judicialmente, la expresión “precisamente sobre la finca arrendada” es innecesaria, porque no puede ser sobre otra cosa.

ENMIENDA

Al artículo 50

Se propone la supresión de este precepto.

JUSTIFICACION

El derecho de cerrar y mantener los cierres de fincas rústicas corresponde exclusivamente al propietario; ni siquiera se reconoce, según la jurisprudencia, a los titulares de derechos reales.

Se faculta al arrendatario para hacer desaparecer, incluso, las acequias, lo cual supone que el arrendatario puede perturbar aprovechamientos de aguas, incluso, respecto de terceros.

Hay cierres que, según los entendidos, tienen valor ecológico.

ENMIENDA

Al artículo 57

Se postula la supresión del apartado 2, apartir del punto y seguido. Y la adición de un tercer apartado con el siguiente texto:

“3. Las mejoras sociales para poder realizarse habrán de ser adecuadas a la finalidad de la explotación y guardar racionalidad con el volumen de ésta.”

JUSTIFICACION

Se persigue establecer un criterio de racionalidad que elimine toda actuación arbitraria o desproporcionada.

ENMIENDA

Al artículo 60

Se propone que su último párrafo quede redactado así:

“En caso de expresar oposición, resolverá el Juzgado, previo informe de los órganos competentes del Ministerio de Agricultura.”

JUSTIFICACION

La facultad de dirimir sólo concierne a los Tribunales, cualesquiera que sean los asesoramientos que procedan.

ENMIENDA

Al artículo 61

Se propugna la redacción del último párrafo de un apartado 1 de la siguiente forma:

“1. No podrá éste acometerlas sin previa decisión judicial que recabará informe

de los órganos correspondientes del Ministerio de Agricultura.”

JUSTIFICACION

Concuerta con el criterio y sentido de la enmienda formulada al artículo anterior.

ENMIENDA

Al artículo 71

Se propone la supresión del apartado c).

JUSTIFICACION

El apartado c), por ser injusto que el subarriendo de temporada de la vivienda pueda hacerse sin consentimiento del dueño y porque la facultad de subarrendar los aprovechamientos secundarios está en pugna con el apartado 7 del artículo 6.º, que exceptúa dichos aprovechamientos del texto legal.

ENMIENDA

Al artículo 94

Se propone la adición del retracto de condueños, de tal manera que diga así:

“Los derechos establecidos en el presente capítulo serán preferentes con respecto a cualquier otro de adquisición salvo el retracto de comuneros y el de colindantes establecidos por el Código Civil, que prevalecerán sobre...”, etc.

MOTIVACION

Es lógico que sea preferente la condición de condueño o coheredero para cumplir la finalidad de que se completen las explotaciones.

ENMIENDA

Al artículo 102

Se propone intercalar en el apartado 2, primera línea, la fase “por escrito”, de manera que diga así:

“2. Si el contrato estableciera, por escrito, una relación laboral”, etc.

JUSTIFICACION

Para dar las garantías precisas para mantener en su pureza la relación de aparcería.

ENMIENDA

Al artículo 108

Se propone intercalar la expresión de: “o de derecho especial”, de tal manera que diga así:

“En defecto de pacto expreso, de normas forales, de derecho especial o de costumbre, se aplicarán..., etc.”

MOTIVACION

La compilación de Galicia, al igual que otras de derecho especial, regula detalladamente la aparcería.

ENMIENDA

Al artículo 108

Se aboga por la supresión del artículo 108.

MOTIVACION

Desnaturaliza el contrato de aparcería y produciría un resultado negativo.

ENMIENDA

Al artículo 110

Se postula la supresión de su apartado 2.

JUSTIFICACION

Desnaturaliza la institución y produciría un resultado contrario al que pretende.

ENMIENDA

Al artículo 115

Se aboga por la supresión

JUSTIFICACION

Los supuestos que invocan el texto no son de división, tampoco es fácil establecer revisión sobre participaciones alicuotas de frutos.

ENMIENDA

Al artículo 121, 2

Se propone la supresión en el apartado 2 de su período final, desde el punto y seguido, en donde dice: "Cuando la resolución judicial", etc.

JUSTIFICACION

Improcedencia con carácter general de la condena objetiva en costas. Su improcedencia es todavía más fundada, tratándose, como se trata, de un negocio parciario.

Procedencia de que la condena en costas quede sujeta a la decisión del Juez, que tendrá la medida de la mala fe o temeridad del litigante.

ENMIENDA

Al artículo 134

Se postula la supresión de su apartado número 1, a partir del primer punto y seguido.

JUSTIFICACION

La teoría del vencimiento objetivo se halla totalmente desacreditada y la simple estimación o desestimación de los pedimentos no implica valoración de la conducta del litigante, que debe quedar a la apreciación judicial.

ENMIENDA

A la regla 3.ª de la Disposición transitoria primera

Se sugiere la supresión de la regla 3.ª de esta Disposición.

JUSTIFICACION

No puede hacerse la conversión de arrendamientos cuya naturaleza reconoce el propio texto en censos enfiteúticos, porque constituiría una arbitrariedad precisamente referida a situaciones arrendaticias pactadas con buena fe y confianza, sin exigencias formales, dentro de las mejores relaciones y tradiciones agrarias.

De otra parte, fijar como criterio la falta de expresión formal del término por el que se concertó el arrendamiento, están en contradicción con los principios generales del Derecho y normas, hasta la fecha, vigentes.

ENMIENDA

A la Disposición adicional segunda

Se propone la adición de una Disposición adicional segunda, que diga así:

“Quedan excluidos del ámbito de esta ley los bienes comunales, los de propios de las Corporaciones Locales y los montes vecinales en mano común, cuyo disfrute, incluso en supuestos arrendaticios, se regulará por sus normas específicas.

JUSTIFICACION

Nos parece una aclaración necesaria para evitar perturbaciones y preservar dichos patrimonios.

ENMIENDA

A la Disposición adicional

A la Disposición adicional, apartado 1

Se propone la supresión en este apartado de la alusión “en materia de arrendamientos rústicos”, dejando su texto así:

“1. La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de” (sigue como en el texto aprobado por el Congreso).

JUSTIFICACION

Las especialidades civiles, forales o especiales se producen de manera singular en las aparcerías, como lo demuestran el apartado 2 de la propia Disposición que se enmienda y, entre otras, la compilación de Galicia.

Consecuentemente abogamos por la supresión del apartado 2, dejando el artículo 106 tal como se propone en la enmienda que también presentamos.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—**José María Pardo Montero** y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 99

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas a los artículos 14, 15, 79, 1, y 79, 2.

ENMIENDA

Al artículo 14, 1

Iniciarlo con: “En los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, sólo podrán ser arrendatarios ...”.

JUSTIFICACION

Evitar la cancelación automática de muchos de los contratos de arrendamiento vigentes. La disposición transitoria primera del Proyecto, en su regla primera, prevé, para los contratos existentes a la entrada en vigor de la Ley, que se registrarán, “en cuanto a su duración”, por lo establecido por la Ley anterior. Al no contemplar otros supuestos, de mantenerse en su actual redacción el 14, 1, los contratos celebrados por sociedades que no se ajusten a lo especificado en el 15, e), serían nulos automáticamente.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado a)

Suprimir la frase “o vaya a dedicarse”.

JUSTIFICACION

La presunción de futura dedicación no debe considerarse cualificación profesional. La profesionalidad se puede adquirir por dedicación o titulación y la voluntad

de dedicación futura a una profesión no puede admitirse como equivalente de profesionalidad en ningún caso.

ENMIENDA

Al artículo 79, 1, 2.º

Suprimir la palabra "supérstite", o sustituirla por "viudo".

JUSTIFICACION

Evitar la cacofonía. Indudablemente, si no es supérstite no puede ser sucesor.

ENMIENDA

Al artículo 79, 2

Supresión (condicionada a la enmienda al artículo 15, a).

JUSTIFICACION

Si no se admite la enmienda citada como condicionante, el punto 2 es innecesario, pues cualquier persona natural puede estar incluida en la frase "o vaya a dedicarse". Y, por tanto, todas las personas naturales pueden considerarse, "a priori", profesionales de la agricultura. Y sobra, pues, el requisito que se referencia en este punto.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 100

De D. José Luis García Palacios (UCD)

El Senador José Luis García Palacios, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo

de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas a los artículos 4.º, 15, a); 15, e); 16, 1; 17, 25 y 36.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

Incluir párrafo 1 bis, redactado al siguiente tenor:

"1 bis. Cuando los contratos se refieran a especies arbóreas forestales, se regirán de acuerdo con el párrafo anterior, pero se ajustarán a la presente Ley en los artículos 38, 40 y los correspondientes al título III de la presente Ley, así como las disposiciones transitorias, adicional y final."

JUSTIFICACION

Las explotaciones forestales requieren grandes extensiones para racionalizar los trabajos. Asimismo requieren turnos de producción más amplio que las viñas y los frutales, sin que durante ese plazo se produzca ingreso de ningún tipo, por lo que resulta imposible de soportar las fuertes necesidades financieras. Sólo las empresas que industrializan los productos forestales pueden tener interés en este tipo de inversiones, que pueden ser la única salida posible de determinadas regiones deprimidas. Un adecuado sistema de adecuación de las rentas y sus posibles revisiones eliminarán las dificultades que presentan hoy este tipo de arrendamientos.

ENMIENDA

Al artículo 15, a)

Adicionar "Asumiendo los riesgos económicos".

JUSTIFICACION

Cualquier actividad empresarial, según especifica el Código de Comercio, viene

fundamentalmente definida por la asunción del riesgo económico; de ahí la conveniencia de su inclusión.

ENMIENDA

Al artículo 15, e)

Sustituir el apartado e) por:

“Las sociedades en las que las participaciones o acciones de sus socios estén nominalmente identificadas y tengan por exclusivo objeto conformar a sus estatutos la explotación agrícola o ganadera y eventualmente la comercialización e industrialización de los productos obtenidos. Para las explotaciones forestales bastará que las sociedades tengan por objeto, conforme a sus estatutos, la explotación forestal y/o la comercialización e industrialización de los productos del monte. Cualquier variación del objeto o ...”

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que las sociedades industrializadoras de los productos forestales que únicamente pueden tener interés en este tipo de arrendamientos hay que incluirlas en la ley en su máxima acepción, para evitar que cualquier limitación de tipo de acciones pueda perjudicar gravemente a zonas deprimidas que no encontraban posibilidades de transformación de sus terrenos marginales.

ENMIENDA

Al artículo 16, 1

Se propone la siguiente redacción:

“Se considerará cultivador personal a quien dedicándose de manera preferente a la actividad de carácter agrario y asumiendo los riesgos económicos, lleve explotación por sí o con la ayuda de familiares.”

JUSTIFICACION

La no inclusión de la dedicación preferente a la actividad agraria, llevaría al contrasentido de admitir como cultivador personal a quienes realicen en pequeñas parcelas agricultura a tiempo parcial y teniendo como medio fundamental de vida otra actividad diferente.

La mención a la asunción de los riesgos económicos tiene la misma intención que lo expuesto para el artículo 15.

ENMIENDA

Al artículo 17

Adición a dicho artículo del párrafo siguiente:

“... entendiéndose que la resolución del contrato no podrá llevarse a cabo hasta la terminación del ciclo en curso de los cultivos o plantaciones.”

JUSTIFICACION

Las explotaciones forestales que se encuentran en período de crecimiento soportarían una situación de inseguridad jurídica en virtud de este artículo.

ENMIENDA

Al artículo 25

Adicionar un párrafo 4) redactado al siguiente tenor:

“4) Cuando se trate de fincas susceptibles de destino forestal o con aprovechamientos forestales y los arrendatarios industrialicen los productos obtenidos en ellas no regirán los límites temporales establecidos en este artículo.

Corresponderá al Ministerio de Agricultura señalar los plazos máximos según las

especies, de acuerdo con las características del medio.”

JUSTIFICACION

Los ciclos de crecimiento de las especies forestales, hasta alcanzar el turno de corta, exceden en muchas de las especies forestales y según la zona donde se haya hecho la repoblación de los veintiún años que como máximo establece este artículo 25 como plazo de duración del contrato con sus prórrogas legales y teniendo en cuenta su adaptabilidad al medio de que se trate.

ENMIENDA

Al artículo 38

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

El aseguramiento de riesgos de la producción es universalmente aceptado como un coste más de dicha producción. Resulta aberrante repercutir contra el arrendador parte del pago de las primas.

Además, en la práctica resulta francamente imposible determinar la proporción entre el capital asegurado y la parte proporcional a la renta que le corresponda.

De persistir este artículo, constituirá un semillero de conflictos, que deben ser evitados a toda costa.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.—José Luis García Palacios.

ENMIENDA NUM. 101

De D. Manuel Ferrer Profitos (UCD).

El Senador Manuel Ferrer Profitos, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD

en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula las siguientes enmiendas a los artículos 24; 58, 1; 101, 102, 104, 108 y 116.

ENMIENDA

Al artículo 24

Debe decir:

“Por Real Decreto.”

JUSTIFICACION

La claridad es un signo en la perfección de la Ley.

ENMIENDA

Al artículo 102, 2

Debe decir:

“Se presumirá, salvo pacto en contrario, que el contrato de aparcería no comprende relación laboral alguna entre cedente y cesionario; de pactarse expresamente esa relación, se aplicará, además, la legislación correspondiente.”

JUSTIFICACION

Se trata de determinar la persona que hace la cesión.

ENMIENDA

Al artículo 104

Añadir después de la finca “por el aparcerero”.

JUSTIFICACION

Es de desechar el casuismo del porcentaje de participación para cada uno de los

conceptos que expresan los textos propuestos (ganado, maquinaria y capital circulante), tratando que el conjunto de la participación alcance el 25 por ciento.

ENMIENDA

A los artículos 101, 102 y 108

Párrafo 1 del artículo 101, párrafo 1 del artículo 102 y párrafo 3 del artículo 108.

Donde dice:

“Aportando al mismo un 25 por ciento como mínimo del valor total del ganado, maquinaria y capital circulante”, debe decir: “25 por ciento como mínimo del capital de explotación”.

JUSTIFICACION

No hace falta tanto intervencionismo.

ENMIENDA

Al artículo 116

El párrafo 3, debe decir:

“Los gastos por deterioro que procedan del uso natural de las cosas serán de cuenta y cargo de su propietario, salvo pacto en contra.”

JUSTIFICACION

Es lógico que el riesgo lo tenga el propietario.

ENMIENDA

Al artículo 58, 1

Suprimir:

“Previa autorización del IRYDA.”

JUSTIFICACION

No hace falta tanto intervencionismo.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 1980.—Manuel Ferrer Trafitos.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
2.º, 3.ª	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	80
3.º, 2	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	45 54
4.º, 1	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar) D. José Luis López Henares (UCD) D. José Luis García Palacios (UCD)	81 95 100
6.º, 1	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD)	90
7.º, 1	D. Josep Rahola de Espona (CD i S) D. Ramiro Cercós Pérez (Mx) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	25 46 55
7.º, 1, 1.ª	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	25
7.º, 1, 2.ª	D. Josep Rahola de Espona (CD i S) D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	25 47
7.º, 1, 3.ª	D. Josep Rahola de Espona (CD i S) Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	25 34 56
7.º, 2	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	25
10	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
11, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
11, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
12	D. Josep Rahola de Espona (CD i S) D. José María Pardo Montero (UCD)	26 98
12	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx) D. Pedro Montañés Escobar (UCD) D. José María Pardo Montero (UCD)	48 93 98

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
14, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	99
14, 3 (nuevo)	D. Jesús Estríngana Mínguez (UCD)	96
15, a)	D. Abel Matutes Juan (Mx)	1
	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	49
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	57
	D. Jesús Estríngana Mínguez (UCD)	96
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	99
	D. José Luis García Palacios (UCD)	100
15, b)	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	50
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	58
15, e)	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	27
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	35
	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	82
	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
	D. José Luis García Palacios (UCD)	100
	16, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)
Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)		59
D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD)		90
D. Pedro Montañés Escobar (UCD)		93
D. José Luis García Palacios (UCD)		100
16, 2		Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
17	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	60
	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
	D. Pedro María Pardo Montero (UCD)	98
	D. José Luis García Palacios (UCD)	100
18, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	2
	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	28
	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	51
	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	52
	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD)	90
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
18, 4	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	29
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
18, 5	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
18, 8	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	30
20	D. Abel Matutes Juan (Mx)	3
	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
21, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
21, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
22, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
22, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
22, 3	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
23	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
24	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. Manuel Ferrer Profitós (UCD)	101
25, 1	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	61
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
25, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	4
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	31
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
25, 3	D. Abel Matutes Juan (Mx)	4
	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	32
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	37
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
25, 4	D. Abel Matutes Juan (Mx)	4
	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	53
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José Luis García Palacios (UCD)	100
26, 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	62
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
26, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	62
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
27, 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	63
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	98
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
27, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	63
28, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	5
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	38
28, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
28, 3	D. Abel Matutes Juan (Mx)	6
29	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
35, 3	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	83
36	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
	D. José María García Palacios (UCD)	100
38, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	7
	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD)	90
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
38, 4 (nuevo)	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	39
40	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
43, 2	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
47, 1	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
48	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
49	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
50	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Anotnio Ojeda Escobar)	84
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
51	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
54, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	8
55	D. Abel Matutes Juan (Mx)	9
57, 1	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
57, 2	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
58, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	10
	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	101
58, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	10
59, 1, c)	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
60	D. Abel Matutes Juan (Mx)	11
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
61, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	12
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
61, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	12
	D. Manuel Fábregas Ginés (UCD)	92
61, 3, a)	D. ^a Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
61, 3, b)	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
62, 1, b)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	64
62, 2	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
64	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	40
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	65
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
65	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UDC)	91
71	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
71, a)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
71, b)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
71, c)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
71, d)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
71, e)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
71, f)	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
72	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
73, 1	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	91
73, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
75, 1, 5.ª	D. Abel Matutes Juan (Mx)	13
75, 2	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
76, 1.ª	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
79, 1, 1.ª	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
79, 1, 2.ª	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	99
79, 2	D. Manuel Iglesias Corral (UCD)	24
81	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	99
	D. Abel Matutes Juan (Mx)	14
	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
83, 1, b)	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
83, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	66
	D. Daniel Casalderrey Castro (UC)	89
83, 3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	67
	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
84, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	68
86	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
88	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	41
89	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
90, 1	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	97
91, 3	Grupo Parlamentario Socialista Andalucía (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	85
92	D. Abel Matutes Juan (Mx)	15
	D. José Luis Sánchez Torres (UCD)	94
93, 1	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
93, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	69
	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
94	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	86
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
98, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	16
99, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	17
99, 3	D. Abel Matutes Juan (Mx)	18
	Grupo Parlamentario CD i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	42
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	70
100, 1	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	71
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
100, 2	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
100, 3	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. Pedro Montañés Escobar (UCD)	93
101, 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	01
101, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
101, 3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
101, 4	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
101, 5	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
101, 6	D. Abel Matutes Juan (Mx)	19
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	72
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
102, 1	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	101
102, 2	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	101

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
102, 3 (nuevo)	Grupo Parlamentario C. D. i S (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	43
104	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	101
106	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
108, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	20
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
108, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	20
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
108, 3	D. Abel Matutes Juan (Mx)	20
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	01
109, 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	73
109, 2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	74
109, 4	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
110, 2	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
111	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	75
113, 1	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
113, 3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	76
115	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
116, 3	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	101
117, 1, 4. ^a	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
117, 1, 5. ^a	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
117, 2	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
118, 1	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
118, 2	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
119, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx)	21
	Grupo Parlamentario CD i S	
	(Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	44
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	78
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
119, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx)	21
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
119, 3	D. Abel Matutes Juan (Mx)	21
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
119, 4	D. Abel Matutes Juan (Mx)	21
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
120	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
121, 2	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	
	(Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	87
	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
121, 5	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	33
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	77
127, 1, b)	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	
	(Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	88
127, 2, c)	Grupo Parlamentario Socialista Andaluz	
	(Portavoz: D. Antonio Ojeda Escobar)	88
128	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
128, 1.ª	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
128, 2.ª	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
128, 3.ª	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
129	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
130	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
131	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
131, a)	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
131, b)	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 1	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 2	D. Daniel Casalderrey Castro UCD)	89
132, 3	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 3, 1. ^a	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 3, 2. ^a	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 3, 3. ^a	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 3, 4. ^a	D. Abel Matutes Juan (Mx)	22
132, 4	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 5	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
132, 6	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
133	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
134, 1	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
135	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
135, 1. ^o	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
135, 2. ^o	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
136, 1	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
136, 2	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
136, 3	D. Daniel Casalderrey Castro (UCD)	89
Disposición transitoria primera		
1. ^a	D. Abel Matutes Juan (Mx)	23

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria primera 3.ª	D. Manuel Iglesias Corral (UCD) D. José María Pardo Montero (UCD)	24 98
Disposición transitoria segunda	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	79
Disposición adicional. 1	D. José María Pardo Montero (UCD)	98
Disposición adicional (nueva)	D. José María Pardo Montero UCD)	98

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
 Cuesta de San Vicente, 36
 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
 Depósito legal: M. 12.589 - 1961
 Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID